



**ÓRGANO JUDICIAL**  
**Instituto Superior de la Judicatura de Panamá**  
**Dr. César Augusto Quintero Correa**

**RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA  
REFORMA PROCESAL PENAL EN PANAMÁ**

**Proyecto Final de Egreso para optar por el Título de  
Técnico Superior en Defensa**

**Presentado por  
Yajaira I. Rojas Q.  
4-705-2489**

**Coordinadora:  
Profesora Sonia Matilde Arbeláez**

**Panamá, 9 de septiembre de 2024**

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mi familia, cuyo amor incondicional y apoyo constante han sido mi mayor fortaleza a lo largo de este viaje académico. Su paciencia y ánimo han sido mi guía en los momentos de desafío y mi alegría en los momentos de éxito. A mis profesores, cuyas enseñanzas y sabiduría han enriquecido mi mente y mi espíritu, les agradezco profundamente por su dedicación y por iluminar mi camino.

A mis amigos, quienes con su compañía y aliento han hecho que cada paso en este trayecto sea más ligero y significativo, les agradezco por su presencia constante y por compartir este capítulo de mi vida.

Este trabajo es también un homenaje a quienes me han inspirado con su perseverancia y pasión por el conocimiento. A todas las personas que me han brindado apoyo y consejo en los momentos críticos, les expreso mi sincera gratitud.

Que estas páginas reflejen no solo el esfuerzo y la dedicación que he puesto en ellas, sino también el cariño y el aprecio que siento por todos aquellos que han sido parte de este viaje. Gracias por ser una fuente constante de inspiración y por ayudarme a alcanzar esta meta.

## **Agradecimientos**

Agradezco profundamente a Dios por su guía y fortaleza inquebrantable durante el desarrollo de esta investigación. Su presencia constante ha sido una fuente de inspiración y tranquilidad en cada etapa del proceso.

A mi esposo Roberto Alfonso Arce Macías, cuyo amor, apoyo y paciencia han sido fundamentales, le expreso mi más sincero agradecimiento por estar a mi lado, brindándome ánimo y comprensión incondicional.

A mis hijos Roberto, Edgardo, Ángel y Lía, quienes han sido mi motivación y razón para esforzarme cada día, les doy las gracias por su comprensión y apoyo, incluso en los momentos en que mi tiempo estuvo dedicado a este trabajo.

Finalmente, a mi madre Vitelba María Quintero, por su amor incondicional y sus sabios consejos, que han sido un pilar esencial en mi vida. Su apoyo inestimable y constante aliento han sido fundamentales en este logro.

A todos ustedes, mi gratitud es eterna.

## INDICE DE CONTENIDO

<b>Resumen</b> .....	iv
<b>Summary</b> .....	v
<b>Introducción</b> .....	vi
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	7
<b>1.1 Antecedentes del Problema</b> .....	8
<b>1.2 Planteamiento y formulación del problema</b> .....	9
<b>1.3 Justificación de la investigación</b> .....	11
<b>1.4 Objetivos de la Investigación:</b> .....	13
<b>1.4.1 Objetivo general</b> .....	13
<b>1.4.2 Objetivos específicos</b> .....	13
<b>CAPÍTULO II. MARCO REFERENCIAL</b> .....	14
<b>2.1. Antecedentes de investigación</b> .....	15
<b>2.1.1. Nacionales</b> .....	15
<b>2.1.2. Internacionales</b> .....	17
<b>2.2. Marco histórico</b> .....	19
<b>2.3. Marco teórico</b> .....	21
<b>2.4 Marco Legal</b> .....	30
<b>2.4.1 Constitución Nacional</b> .....	32
<b>2.4.2 Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, Texto Único de la Ley 40 de 1999 (RERPA)</b> .....	33
<b>2.4.2.1 Derechos y Garantías básicas</b> .....	38
<b>2.4.2.2 Garantías especiales penales.</b> .....	38

2.4.2.3 Garantías Procesales Especiales. ....	42
2.4.2.4 Nulidades procesales. ....	44
2.4.2.5 Instituciones del Sistema de Justicia para la adolescencia. ....	46
2.4.2.6 Fases del proceso. ....	54
2.4.2.7 Recursos. ....	62
2.4.3 Tratados y Convenios Internacionales ratificado por Panamá. ....	64
<b>CAPÍTULO III. ASPECTOS METOLÓGICOS</b> .....	68
3.1 Diseño y tipo de investigación .....	69
3.2 Población y muestra .....	70
3.3 Hipótesis.....	70
3.4 Variables .....	70
3.4.1 Independiente .....	70
3.4.2 Dependiente .....	71
3.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos .....	71
3.5.1 Técnicas e instrumentos .....	71
3.5.2 Validez y confiabilidad del instrumento .....	72
<b>CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS</b> .....	73
4.1 Análisis de Resultado. ....	74
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	83
5.1 CONCLUSIONES .....	84
5.2 RECOMENDACIONES .....	87
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	88
<b>ANEXOS</b> .....	89

## Índice de tablas

<b>Tabla 4.1, Resultados de la encuesta.....</b>	<b>74</b>
<b>Tabla 4.2, Distribución de edad.....</b>	<b>75</b>
<b>Tabla 4.3, Grupo encuestado.....</b>	<b>777</b>
<b>Tabla 4.4, Efectividad de la Ley 40.....</b>	<b>788</b>
<b>Tabla 4.5, Factores que desafían la implementación de la Ley 40.....</b>	<b>79</b>
<b>Tabla 4.6, Cambio en la resocialización.....</b>	<b>800</b>
<b>Tabla 4.7, Consulta de modificación de la Ley 40.....</b>	<b>811</b>
<b>Tabla 4.8, Etapa de cumplimiento de menores.....</b>	<b>82</b>

## Índice de Figuras

<b>Figura 4.1, Resultados de la encuesta.....</b>	<b>75</b>
<b>Figura 4.2, Distribución de edad.....</b>	<b>786</b>
<b>Figura 4.3, Grupo encuestado.....</b>	<b>797</b>
<b>Figura 4.4, Efectividad de la Ley 40.....</b>	<b>80</b>
<b>Figura 4.5, Factores que desafían la implementación de la Ley 40.....</b>	<b>81</b>
<b>Figura 4.6, Cambio en la resocialización.....</b>	<b>820</b>
<b>Figura 4.7, Cambio en la resocialización.....</b>	<b>821</b>
<b>Figura 4.7, Cambio en la resocialización.....</b>	<b>822</b>

## Resumen

La evolución de los procesos penales en Panamá, desde la época de la unión a la Gran Colombia hasta la implementación del sistema penal acusatorio en 2016, ha enfrentado desafíos para adecuarse a las demandas cambiantes y asegurar una justicia eficiente. La Ley 63 de 2008 introdujo el sistema penal acusatorio, pero su aplicación en casos de adolescentes en conflicto con la ley ha sido parcial, ya que la Ley 40 de Responsabilidad Penal de Adolescentes (RERPA) ha perdido relevancia en la interpretación y aplicación.

Para Barrios González (2021)<sup>1</sup>, el Texto Único de la Ley 40 de 1999, ha quedado rezagada en comparación con la Ley 63 del 2008, generando tensiones y desafíos en su coexistencia. El principio de supletoriedad, destacado en el artículo 14 de la RERPA, insta a respaldar el sistema penal acusatorio, pero la aplicación es selectiva. La Ley 63 del 28 de agosto de 2008 se utiliza en áreas no cubiertas por la citada Ley 40 del 26 de agosto de 1999, planteando interrogantes sobre posibles vulneraciones de derechos y garantías de los adolescentes.

La divergencia entre estas leyes se agrava al contrastarlas con estándares internacionales de derechos humanos en justicia juvenil, generando un escenario complejo que demanda una revisión crítica. La necesidad de verificar la aplicación e interpretación surge como prioridad, especialmente para abordar conflictos con los principios de especialidad en materia penal juvenil.

El llamado a la verificación se centra en la coherencia legal y la protección integral de los derechos de los menores en conflicto con la ley penal, y la urgencia de una eventual reforma que busque garantizar que el sistema de responsabilidad penal de adolescentes sea equitativo, efectivo y acorde con

---

1

B, B. G. (2021). *Justicia Penal de Adolescentes*. Panamá: Barrios & Barrios.

estándares internacionales, y se ajuste en el respeto de los derechos y garantías que les asiste a nuestros adolescentes visualizando la realidad actual.

### **Summary**

The evolution of criminal proceedings in Panama, from the time of the union to Gran Colombia until the implementation of the adversarial criminal system in 2016, has faced challenges to adapt to changing demands and ensure efficient justice. Law 63 of 2008 introduced the adversarial criminal system, but its application in cases of adolescents in conflict with the law has been partial, as Law 40 on Adolescent Criminal Responsibility (RERPA) has lost relevance in interpretation and application.

According to Barrios González (2021)<sup>[1]</sup>, the Unified Text of Law 40 of 1999 has lagged behind Law 63 of 2008, generating tensions and challenges in their coexistence. The principle of supplementarity, highlighted in Article 14 of RERPA, urges support for the adversarial criminal system, but the application is selective. Law 63 of August 28, 2008 is used in areas not covered by Law 40 of August 26, 1999, raising questions about possible violations of the rights and guarantees of adolescents.

The divergence between these laws is aggravated when contrasted with international human rights standards in juvenile justice, generating a complex scenario that demands a critical review. The need to verify the application and interpretation emerges as a priority, especially to address conflicts with the principles of specialization in juvenile criminal matters.

The call for verification focuses on legal coherence and comprehensive protection of the rights of minors in conflict with criminal law, and the urgency of an eventual reform that seeks to ensure that the system of criminal responsibility of adolescents is equitable, effective and in line with international standards, and is adjusted to respect the rights and guarantees that assist our adolescents, visualizing the current reality.

## **Introducción**

La labor profesional en la jurisdicción penal juvenil ha brindado una perspectiva única que revela las notables brechas existentes entre las normativas del actual Sistema Penal Acusatorio (SPA), especialmente cuando se enfrenta la complejidad de casos en los cuales participan tanto un sujeto menor de edad como un adulto en la comisión de un hecho punible. Este trabajo de investigación se adentra en el ámbito del derecho penal de adolescentes, priorizando la exploración y análisis de la implementación del Sistema Penal Acusatorio, con el propósito de evitar cualquier conflicto derivado de la dualidad de normativas que podrían regir un mismo proceso judicial.

En el primer capítulo de esta investigación, se presenta un detallado planteamiento del problema, delineando claramente los objetivos perseguidos y la justificación que respalda la necesidad de abordar esta temática. Además, se exploran las bases teóricas que fundamentan el análisis del caso, destacando la relevancia de la Ley 40 de 1999 en la regulación de los adolescentes infractores en el contexto jurídico panameño. Es crucial subrayar que, con la entrada en vigor de la Ley 63 de 2008, se establece un principio de supletoriedad, que encuentra respaldo en el artículo 14 de la Ley 40 de 1999, que dirige su aplicación en aquellos aspectos no contemplados por la normativa anterior.

La metodología empleada en este trabajo se centra en una exhaustiva revisión documental y bibliográfica, buscando arrojar luz sobre una temática que, si bien puede no ser novedosa en la discusión, adquiere un enfoque innovador al explorar la interpretación y análisis de la aplicación de las normativas en materia penal juvenil

## **CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1 Antecedentes del Problema**

Este proyecto de investigación se enfocará en examinar a fondo la interacción entre la Ley 40 de Responsabilidad Penal de Adolescentes (RERPA) con la implementación y aplicación supletoria del Código Procesal Penal (2018) en el contexto de la justicia juvenil en el país. El objetivo primordial será evaluar la coherencia y efectividad de la aplicación de la Ley 40 de 1999, con especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley, la coherencia con los principios del debido proceso, especialidad, y sus efectos en materia de resocialización. Se llevará a cabo un análisis exhaustivo de la jurisprudencia actual, así como un estudio detallado de casos judiciales representativos para comprender la aplicación práctica de la ley y su influencia en las decisiones judiciales, tomando en consideración el principio de supletoriedad del Texto Único de la Ley 40 de 1999 y el Código Procesal Penal Vigente.

Se explorará la congruencia con los estándares internacionales de derechos humanos, el respeto al debido proceso, del principio de especialidad y los efectos de las sanciones impuestas a los adolescentes, examinando los efectos reales de las decisiones jurisdiccionales que mantiene la Ley 40 en la actualidad -vs la aplicación de la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 que adopta el nuevo Código de Procedimiento Penal de acorte acusatorio.

La Convención sobre los Derechos del Niño. (UNICEF, 1989), en su artículo 3, determina “que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos a, una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño”. Este estudio adoptará un enfoque multidisciplinario, combinando análisis jurídicos con enfoques sociológicos y psicológicos para comprender mejor las complejidades de la delincuencia

juvenil, y se pretende evaluar que los hallazgos y conclusiones de esta investigación contribuyan a identificar posibles mejoras de la Ley 40 de 1999 que ha quedado desfasada una vez entra en vigencia el sistema penal acusatorio en Panamá, y se cuestiona el verdadero impacto que tienen estas leyes en disminuir la reincidencia criminal y en lograr que los jóvenes en conflicto con la ley se reintegren exitosamente a la sociedad.

El objetivo primordial de esta investigación es lograr promover una influencia en el marco legal de la ley especial de responsabilidad para adolescente, aspirando a un sistema equitativo, efectivo y enfocado en la rehabilitación y reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley, teniendo en cuenta el llamado de los Convenios Internacionales a los Estados signatarios en materia de niño, niña y adolescente.

## **1.2 Planteamiento y formulación del problema**

A pesar de la promulgación de la Ley 40 de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que establece un marco legal específico para la justicia juvenil, persisten desafíos en su implementación y efectividad en el contexto del Código Procesal Penal en el país. La falta de claridad en la aplicación de esta ley, la posible discordancia con los estándares de derechos humanos, y las variaciones en la interpretación judicial plantean interrogantes sobre la legalidad, y respeto a los derechos de los adolescentes.

Este escenario plantea la necesidad de una evaluación detallada de la aplicación práctica de la Ley 40 del 26 de agosto de 1999 y su coexistencia con el Código Procesal Penal, con el fin de identificar posibles brechas, inconsistencias o áreas de mejora. El problema principal radica en la percepción de que, a pesar de contar con la Ley 40 de Responsabilidad Penal de Adolescentes (1999) como un marco legal específico para el tratamiento de asuntos

relacionados con jóvenes en conflicto con la ley, la implementación de esta ley en el contexto del Código Procesal Penal presenta deficiencias y desafíos significativos en su aplicación en materias que no regula la Ley especial. La ambigüedad en la interpretación de la ley, la falta de uniformidad en su ejecución por parte de diferentes instancias judiciales, y la posible discrepancia con los estándares internacionales de derechos humanos han suscitado interrogantes en torno a la efectividad, legalidad y coherencia en la protección de los derechos de los adolescentes involucrados en procesos judiciales desde la entrada en vigor de la Ley 63 de 2008, bajo el termino de supletoriedad (Ley 40, 1999).

Este problema se agrava por la ausencia de un análisis que examine en detalle cómo se lleva a cabo la aplicación práctica de la Ley 40 del 26 de agosto de 1999 y su relación con el Código Procesal Penal (2018). Además, se cuestiona la verdadera influencia de estas leyes en la reducción de la reincidencia delictiva y en la reintegración exitosa de los jóvenes en conflicto con la ley a la sociedad. La falta de datos cuantitativos y cualitativos que analicen en profundidad estos aspectos procedimentales contribuye a la falta de comprensión sobre la efectividad real de estas leyes y su aplicación práctica en el sistema judicial.

La formulación del problema con relación a la Ley 40 de Responsabilidad Penal de Adolescentes y el Código Procesal Penal podría ser abordada desde distintos enfoques que se detallan a continuación.

#### ***Eficacia del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes***

- ¿En qué medida la Ley 40 ha logrado su objetivo de rehabilitar a los adolescentes en conflicto con la ley penal?
- ¿Existen deficiencias en la implementación de esta ley que obstaculizan su efectividad en la resocialización de los jóvenes infractores, versus los resultados

obtenidos en la Ley 63 del 28 de agosto de 2008?

- ¿Es necesario una nueva reforma a la Ley, de conformidad con los estándares internacionales?

### ***Garantías Procesales para los Adolescentes***

- ¿Se están respetando plenamente los derechos procesales de los adolescentes en el marco de la Ley 40 y el Código Procesal Penal?
- ¿Existen discrepancias entre lo establecido en la ley y su aplicación en la práctica que afecten la equidad y justicia en los procesos penales de los jóvenes?
- ¿Cuáles serían los criterios del Sistema Penal Acusatorio que deben ser consideradas para el sistema de responsabilidad de adolescente?
- ¿En qué medida los Convenios y tratados ratificado por la República de Panamá, impacta y guía las prácticas y políticas destinadas a proteger y garantizar los derechos de los adolescentes involucrados en el sistema de justicia penal?
- ¿Cuáles serían las medidas legales y procesales esenciales que deben ser integradas en la administración de judicial penal juvenil para ser coherente con los criterios del sistema penal acusatorio?

### **1.3 Justificación de la investigación**

La investigación se fundamenta en la necesidad de evaluar críticamente la interacción entre la Ley 40 y el Código Procesal Penal, y su impacto en la vida de los jóvenes infractores y en la sociedad en general. Es crucial comprender si estas leyes están logrando su propósito de rehabilitación y reinserción social o si existen deficiencias en su implementación que requieran ser abordadas.

Se justifica en la necesidad de fortalecer el sistema de justicia penal juvenil en Panamá, asegurando la alineación con los principios del sistema penal acusatorio. Esta iniciativa busca abordar deficiencias actuales, promoviendo la eficiencia, equidad y respeto a los derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley con una nueva Ley especial. (Amparo de Garantías Constitucionales, 2016)

La importancia de esta investigación radica en su potencial para influir en políticas públicas y procesos judiciales, mejorando la efectividad del sistema y promoviendo la modificación urgente de la Ley 40 de 1999, en un enfoque más eficaz hacia los adolescentes en conflicto con la ley (Useche Bohórquez. 2012), bajo las normas de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá en materia de niño, niña y adolescente.

La investigación brinda el análisis detallado de casos específicos tramitados bajo la Ley 40 de Responsabilidad para Adolescentes (RERPA) y el marco establecido por el Código Procesal Penal, así como el alcance normativo. De esta investigación se considera datos cuantitativos que evidencian la efectividad o no de aplicación supletoria, así como información cualitativa sobre las experiencias individuales, percepciones de los actores del sistema penal juvenil a nivel nacional y el análisis de contenido de casos representativos para asegurar el examen significativo de la tramitación aplicada a los mismos.

## **1.4 Objetivos de la Investigación:**

### **1.4.1 Objetivo general**

Evaluar la ley de responsabilidad penal de adolescente en el marco de la reforma procesal penal en Panamá

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- 
- Examinar la legislación aplicable vigente en la República de Panamá relacionada con adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Analizar los riesgos, brechas y desafíos en tratamiento procesal existentes desde la implementación del Sistema Penal Acusatorio en Panamá de adolescentes en conflicto con la ley Penal.
- Demostrar la importancia del principio de especialidad y la necesidad de adecuar la ley de responsabilidad penal en Panamá.
- Evaluar la aplicación de mecanismos de resolución de conflicto penales de adolescentes con alineación del Sistema Penal Acusatorio.
- Proponer acciones para optimizar el tratamiento procesal relacionado con la responsabilidad penal de adolescentes que garanticen la tutela efectiva de derechos.

## **CAPÍTULO II. MARCO REFERENCIAL**

## **2.1. Antecedentes de investigación**

### **2.1.1. Nacionales**

En Panamá, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en un entorno seguro y protector que garantice su desarrollo integral, por lo que el Estado panameño reforzó su compromiso en la protección de los derechos de los menores en 1990 al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que implicó una transformación significativa en el marco legal del país, desencadenando importantes cambios en su marco legal.

Nuestro país pasó de una visión tutelar hacia un enfoque de protección integral de derechos, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos con la capacidad de asumir responsabilidad por sus actos. Es decir, que la percepción ha pasado, por lo menos en la historia reciente de la humanidad, de considerársele como objeto de protección-represión, a sujeto de derechos y responsabilidades.

Con la entrada en vigencia de la Convención internacional de los Derechos del Niño, adoptada en la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es donde nace esa variación historia en materias de garantías de los menores de edad.

En 1999, se adopta el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, organizando un sistema de administración de justicia juvenil centrado en el interés superior del niño y con un enfoque de derechos, con fines de reeducación.

Sin embargo, considero que en la actualidad persiste una cuota de responsabilidad estatal, como consecuencia de un sistema que no ha ofrecido suficientes servicios y mecanismos de protección necesarios para su desarrollo pleno, quedando un sin sabor con entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento penal (2018). Por lo que es necesario, considerar las

garantías constitucionales que protegen a los adolescentes infractores, reguladas en los artículos 63 y 28 de nuestra Carta Magna, (Sánchez, O. 2018). El primero, hace referencia a la conducta delictiva de los adolescentes y el segundo la protección que el estado debe dispensar aquellos adolescentes que se encuentren bajo detención, es decir, que los adolescentes que se encuentren detenidos no deben ser recluidos en cárceles comunes junto a adultos, sino en lugares específicamente diseñados para ellos, lo que coadyuva a salvaguardar el derecho a la resocialización y el desarrollo integral.

El autor recomienda la plena implementación y observancia de estas garantías constitucionales, así como el fortalecimiento de los sistemas de justicia juvenil para garantizar la efectividad de la rehabilitación y la reintegración social de los jóvenes infractores.

Aunado a lo anterior, la ley especial de responsabilidad para adolescente vigente en comparación con el nuevo sistema penal acusatorio, presenta deficiencias notables, falta de eficacia y sobre todo vacíos tanto estructurales como procesales, lo que dificulta la aplicación adecuada de sus garantías jurídicas que impactan negativamente en la protección de los derechos de los adolescentes y en la consecución de los objetivos del sistema, como la rehabilitación y reinserción social de los jóvenes infractores.

Debemos destacar, que el tema principal en nuestro país es la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con un enfoque en la justicia penal juvenil que busca el fortalecimiento institucional para garantizar estos derechos y promover los programas para la reeducación, reinserción e integración exitosa de los adolescentes en conflicto con la ley. Por lo cual, se requiere una organización y especialización de todos los sujetos o intervinientes dentro de la justicia penal juvenil, tales como policías, fiscales, defensores, jueces y funcionarios que se encargan del seguimiento de las sanciones.

### **2.1.2. Internacionales**

García Méndez y Mauras (1994) en su libro "La Convención Internacional de los Derechos del Niño: del menor como objeto de la compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto de derechos", en el capítulo titulado "Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina", explora la transformación conceptual que supone la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

El enfoque pasa de considerar al menor como un objeto de compasión-represión a reconocer a la infancia y adolescencia como sujetos de derechos. Estos autores examinan el impacto de esta evolución en el contexto latinoamericano, ofreciendo una reflexión profunda sobre el cambio de paradigma en la forma en que se percibe y se defienden los derechos de los niños y adolescentes.

El enfoque de estos autores contribuye a impulsar cambios significativos en las políticas públicas, en la legislación y en las prácticas sociales, promoviendo una mayor consideración y respeto hacia los derechos de los niños y adolescentes, lo que, a su vez, impacta en la garantía de su bienestar y desarrollo integral.

Geisse, F., & Echeverría, G. (2003). En su libro Bases y límites para la responsabilidad penal de los adolescentes, precisa que los principios y características que debería poseer un sistema de responsabilidad penal juvenil conforme a los mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño, es garantizar las mismas protecciones legales y derechos procesales que se otorgan a los adultos, pero con salvaguardas adicionales para los adolescentes, considerando su etapa de desarrollo y necesidades específicas, y destaca que un sistema penal juvenil debe ser específico y adaptado a las necesidades y derechos de los adolescentes, garantizando tanto las protecciones legales generales como aquellas específicas para esta población. Esto implica la

creación de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para el tratamiento de los casos de responsabilidad penal juvenil, con el fin de garantizar una justicia coherente, equitativa y acorde al desarrollo de los adolescentes, igualmente encuentra respaldo con la Observación General número 24 (2019) Relativa a los derechos del niño en el Sistema de justicia juvenil emitida por el Comité de los Derechos del niño de la ONU.

Para la autora Useche Bohórquez, (2012), la UNICEF reconoce que la Declaración de los Derechos del Niño, enfatizó que los Estados deben proteger y brindar asistencia a los niños, asegurando que estén a salvo de cualquier forma de maltrato, abuso o explotación, incluyendo la tortura o castigos crueles. Esta declaración resaltó la necesidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y sociales para salvaguardar a los menores de cualquier daño físico o mental, así como para garantizar su bienestar y desarrollo integral, incluyendo la implementación de programas sociales que proporcionen la asistencia necesaria.

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989 con entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, amplió estos principios, reconociendo la importancia de proteger a los niños de manera especial, como se había establecido en declaraciones anteriores y en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, la Convención enfatizó la necesidad de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de los niños, especialmente en los países en desarrollo, reconociendo que este esfuerzo es fundamental para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de la infancia en todo el mundo.

## **2.2. Marco histórico**

La historia jurídica de Panamá tiene sus raíces en la época colonial, cuando el territorio formaba parte primero del Virreinato del Perú y más tarde del Virreinato de la Nueva Granada, ambos bajo el dominio de España. Durante este tiempo, se implementaron instituciones legales y se aplicó el sistema jurídico español en la región, lo que estableció las bases del orden legal vigente en aquellos años.

Con la independencia de Panamá de España en 1821, el país se unió a la Gran Colombia, conformando una sola entidad política junto con Colombia, Ecuador y Venezuela. Durante esta época, se dio la promulgación de leyes y se establecieron instituciones jurídicas que regulaban la administración de justicia en el territorio panameño, aunque con cierta autonomía en la aplicación de la ley.

Tras la disolución de la Gran Colombia en 1831, Panamá pasó a formar parte de la República de Colombia. Durante este período, se promulgaron diversas constituciones y se establecieron códigos legales que continuaron definiendo el marco jurídico del país.

En 1903, Panamá logró su independencia de Colombia con el apoyo de Estados Unidos, lo que marcó el inicio de una nueva etapa en su historia jurídica. Se estableció un sistema legal propio y se promulgaron leyes que regulaban la administración de justicia en el país.

Posteriormente, en 1917, se dio un paso crucial con la aprobación del Código Procesal mediante la Ley 2 de 1916. Este código sentó las bases para el funcionamiento del sistema judicial panameño, estableciendo los procedimientos y principios que regirían los procesos legales en el país, sin embargo, solo mantuvo vigencia hasta 1986, cuando se deroga por la Ley 29 de 1984, que da paso al sistema inquisitorial.

Desde entonces, la historia jurídica de Panamá ha estado marcada por diversos eventos políticos y sociales que han influenciado en la evolución de su sistema legal. Se han promulgado nuevas constituciones y leyes, se han establecido instituciones judiciales y se ha trabajado en la modernización y reforma del sistema de justicia para adaptarlo a las necesidades y demandas de la sociedad panameña. En materia Procesal Penal, e inclusive en materia Penal, muchos fueron los cambios y avances sobre todo con la entrada en vigor del nuevo Sistema de Corte Acusatorio (Ley 63 del 28 de agosto de 2008), lo que de alguna manera también influye en la Jurisdicción Penal Juvenil.

A nivel nacional e internacional, el tema de los menores infractores ha sido objeto de estudios por muchos años. Investigaciones en concepto de Derechos de niños, niñas y Adolescentes. “Seguimiento de la aplicación de los Derechos del Niño” (CORTEIDH, 2021) han explorado desafíos similares en otros países al implementar marcos legales específicos para jóvenes infractores.

Desde finales del siglo XIX en Estados Unidos y principios del siglo XX en Europa, se ha gestado un cambio en la percepción de la infancia y las políticas de justicia juvenil, dando lugar a un nuevo paradigma que reconoce la singularidad de los menores en el sistema judicial. Este enfoque, que busca apartarse de la tradición de juzgar a los niños como adultos y prioriza la rehabilitación sobre el castigo, ha llevado a la evolución de los tribunales de menores hacia modelos más modernos de enjuiciamiento alineados con estándares internacionales de derechos humanos, salvaguardando así los intereses y la dignidad de los jóvenes.

Para el 26 de agosto de 1999, entra en vigor formalmente el Régimen Especial de Responsabilidad para Adolescentes, el cual ha tenido diversas modificaciones que son: Ley 38 de 2000, 46 de 2003, Ley 48 de 2004, Ley 15 de 2007, Ley 6 de 2010 y la Ley 32 de 2010.

### **2.3. Marco teórico**

En la actualidad la sociedad se encuentra cada día más expuesta a la delincuencia y por ende a la inseguridad pública, lo que promueve un gran impacto social, y lo lamentable es la participación de nuestros menores en actos delictivos. A estos menores se les denomina, “menores infractores”, que son aquellos mayores de 12 y menores de 18 que realizan conductas que se tipifican como delitos por las leyes penales vigentes. Ciertamente, este problema de los menores infractores viene desde hace años atrás, ya que es indudable que la minoría de edad se torna vulnerable ante algunos factores negativos que influyen en la conducta delictiva.

Dado lo anterior, es fundamental traer colación los Factores criminógenos endógenos y exógenos determinantes en la delincuencia juvenil. El primero, son elementos internos al individuo que influyen en la conducta delictiva juvenil, incluyendo aspectos biológicos, genéticos, psicológicos y cognitivos. Por ejemplo, rasgos de personalidad como la impulsividad y la baja empatía pueden predisponer a los jóvenes a comportamientos antisociales y pueden llevar a una mayor propensión a cometer delitos. Además, problemas de salud mental, como la depresión, la ansiedad o el trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH), también pueden jugar un papel significativo en el comportamiento delictivo juvenil, afectando su capacidad para comprender y acatar las normas legales y sociales, y la falta de control de impulsos y habilidades sociales limitadas lo que aumenta la probabilidad de que los adolescentes se involucren en actividades delictivas; el Segundo indica, que son elementos externos al individuo que igualmente influyen en la conducta delictiva juvenil, incluidos factores familiares, sociales, educativos y comunitarios. En el entorno familiar, la disfunción, la falta de supervisión parental o la exposición a la violencia doméstica pueden aumentar la probabilidad de que un joven se involucre en actividades delictivas, aunado a lo anterior, las influencias de pares

negativos, ya que los jóvenes pueden imitar comportamientos delictivos de amigos o conocidos. En el ámbito educativo, el fracaso escolar o la falta de acceso a programas de apoyo pueden llevar a los adolescentes a buscar alternativas insanas fuera del ámbito escolar. Finalmente, los entornos comunitarios marcados por el crimen organizado, la falta de programas recreativos o de apoyo, y las desigualdades socioeconómicas pueden proporcionar oportunidades delictivas y normalizar la conducta criminal.

Ahora hablemos, de conceptos utilizados para denominar a un adolescente que comete una conducta delictiva. A pesar de los esfuerzos para eliminar términos como "menor delincuente" y "delincuencia juvenil" del lenguaje técnico y cotidiano, estos siguen siendo utilizados en la legislación, la doctrina y la jurisprudencia. Dichos términos se emplean para referirse a los adolescentes que cometen delitos, tratándolos como infractores del sistema legal y del orden social. En un sistema legal, se refiere "Aquellas personas, mayores de 12 y menores de 18 que realizan conductas tipificadas como delitos por las leyes penales vigentes", en caso de menores infractores, no se aplica el concepto de "pena", como consecuencia del acto ilícito, ya que lo que se busca es protegerlos y tutelarlos.

El menor infractor, se encuentra relacionado a la exclusión social, marcada muchas veces por el fracaso escolar, abandono parental, problemas económicos familiares, consumo de sustancias ilícitas y la influencia de diversos grupos delincuenciales.

Es importante resaltar, que existen diversas razones que influye para que una persona cometa un hecho delictivo, y se encuentra anclada en varias teorías:

### **Teoría de la anomía:**

La teoría de la anomia está ligada al estudio de los delitos y la criminalidad y sirve para explicar las teorías de la tensión social y frustración, que sugieren que, cuando las personas se sienten alienadas o incapaces de alcanzar metas sociales legítimas, pueden recurrir a la

delincuencia como respuesta a su situación económica y social. Así, la anomia ayuda a explicar por qué algunos individuos, en contextos de desigualdad, ven el delito como una alternativa viable para enfrentar sus desafíos.

Los principales teóricos de la anomía incluyen a Émile Durkheim, Talcott Parsons, Robert Merton y Herbert McClosky. Estos pensadores del siglo XIX desarrollaron modelos teóricos significativos sobre la delincuencia que han influido profundamente en la comprensión de este fenómeno.

Durkheim argumenta que la teoría de la anomía se refiere a estados de vacío o falta de normas dentro de una sociedad, lo cual puede llevar a comportamientos desviados. Este fenómeno ocurre cuando se rompe el equilibrio social o el consenso necesario para la cohesión de la conciencia colectiva, donde los valores individuales predominan sobre los valores compartidos. Según Durkheim, el rol de las normas y del poder estatal es mantener el equilibrio social y armonizar la sociedad. Cuando esto no sucede, se crea un entorno anómico, propenso a situaciones desviadas como el suicidio.

La teoría de la anomía sostiene que, si una sociedad cumple adecuadamente sus funciones, puede alcanzar un orden estable que favorezca su desarrollo completo. Este concepto, conocido por Durkheim como "solidaridad social", se manifiesta en la influencia que la conciencia colectiva ejerce sobre cada uno de sus miembros.

Este autor argumenta que la anomía tiene un impacto negativo en el sistema social, alterando su equilibrio y afectando la capacidad de acción de toda la sociedad. Los comportamientos y actitudes anómicas surgen en individuos que carecen de roles claros adquiridos durante el proceso de socialización. Esta socialización proporciona criterios, costumbres, hábitos, pautas conceptuales y valores que guían el comportamiento y permiten una

adaptación adecuada a la sociedad. Durkheim coincide en que la anomía se manifiesta como una desorganización social que puede observarse en momentos específicos.

### **Teoría de la Asociación Diferencial o del Aprendizaje Criminal**

Clifford Shaw, de la Escuela de Chicago, argumentaba que la delincuencia juvenil surge del alejamiento de los jóvenes de los grupos convencionales, y que la pobreza no es la causa directa. Según Shaw, los delincuentes no son inherentemente distintos del resto de la población; más bien, se agrupan en áreas con alta desintegración de las instituciones de control social, donde sus comportamientos a menudo son aceptados por los adultos. En estas áreas, los niños tienen numerosas oportunidades para involucrarse en actividades delictivas, las cuales comienzan desde temprana edad, a menudo como parte de juegos callejeros.

Más tarde, Edwin Sutherland desarrolló su teoría sobre el aprendizaje criminal, argumentando que el comportamiento delictivo es un proceso de aprendizaje continuo. En este proceso, los infractores aprenden estrategias de supervivencia, códigos y técnicas para llevar a cabo delitos. Este aprendizaje ocurre de manera simultánea con el proceso de socialización que otros individuos experimentan, en el cual se les enseña a seguir las normas o a ser indiferentes hacia ellas. Sutherland sostenía que todas las conductas, incluyendo las criminales, se aprenden.

La probabilidad de que una persona se convierta en delincuente está en gran medida influenciada por la frecuencia e intensidad de sus contactos con comportamientos delictivos en comparación con aquellos que se adhieren a la ley. Este proceso, conocido como Asociación Diferencial, explica las conductas delictivas en individuos de diferentes clases sociales, tanto altas como bajas.

La Teoría de la Asociación Diferencial, propuesta por Sutherland y Cressey, sostiene que las organizaciones sociales están estructuradas según diversos intereses y objetivos. Los lazos entre los individuos se basan en intereses compartidos, permitiendo que algunos grupos

respalden modelos de conducta delictiva, mientras que otros mantengan una posición neutral o conforme a la ley.

### **Teoría de las Subculturas Criminales**

La teoría de las subculturas criminales, propuesta por Albert Cohen en 1955 en su obra "Delinquent Boys: The Culture of the Gang," sostiene que los jóvenes que se sienten marginados o desadaptados en la sociedad desarrollan subculturas propias, donde establecen sus propios valores y normas, a menudo en oposición a las convencionales. Cohen argumenta que estos jóvenes buscan pertenencia y reconocimiento en grupos que valoran comportamientos delictivos, lo que contribuye a la formación de identidades delictivas y a la perpetuación de la delincuencia juvenil. Esta teoría destaca la influencia del contexto social y la cultura en la conducta delictiva, subrayando la importancia de factores sociales en la criminalidad.

### **Teoría integradora de la delincuencia juvenil.**

La teoría integradora de la delincuencia juvenil ha sido desarrollada por diversos autores, pero uno de los más destacados es Robert Agnew. En su obra, Agnew introduce el concepto de "teoría general de la delincuencia" (General Strain Theory), que enfatiza cómo el estrés y las presiones sociales pueden llevar a los jóvenes a involucrarse en conductas delictivas. Esta teoría combina elementos de diversas teorías criminológicas, incluyendo la teoría de la presión, la teoría del aprendizaje social y la teoría del control, para ofrecer una comprensión más completa de las causas de la delincuencia juvenil.

En las teorías que hemos abordados, no se ha tocado un tema relevante que es el de LOS VALORES, mismo que se deben inculcar desde el hogar y a nivel educativo. Se debe considerar, que la vida es un gran valor, y se debe profundizar en la honradez, en el trabajo, en el estudio, la responsabilidad, el respeto, la solidaridad, y esto encuentra respaldo en las directrices de la

ONU para la prevención de la delincuencia juvenil (resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990) que señala en el Capítulo IV, inciso B punto 21, inciso a: “ Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya de los derechos humanos y libertades fundamentales”, por lo que en pocas palabras se debe inculcar valores y practicar virtudes de valor universal.

### **La responsabilidad de los menores infractores en Panamá.**

El incremento de la delincuencia en Panamá en los últimos años se puede analizar desde una perspectiva jurídica y criminológica, evidenciando la falta de una Política Criminológica integral que permita abordar de manera efectiva las causas subyacentes del fenómeno delictivo. La ausencia de programas estatales bien definidos que promuevan la inclusión social, el acceso a empleos dignos y oportunidades de desarrollo para la juventud limita la capacidad de la población para escapar de ciclos de pobreza y marginalidad, los cuales son factores criminógenos reconocidos en la literatura.

Desde el ámbito legal, es fundamental considerar que el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad también debería ser un objetivo de políticas públicas, dado que una estructura familiar sólida y fuerte puede actuar como un factor protector frente a la delincuencia juvenil. Sin medidas adecuadas, se observa una alarmante tendencia donde menores de edad, algunos incluso desde los ocho años, están expuestos al uso de armas de fuego, lo que contraviene normativas internacionales de protección infantil y derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

La intervención del Estado, es crucial no solo para prevenir el delito, sino también para garantizar la reintegración social de los jóvenes en conflicto con la ley, mediante programas de rehabilitación y educación. En este contexto, es imperativo que se diseñen políticas que integren enfoques de prevención social y restaurativa, asegurando así un marco jurídico que promueva la seguridad y el bienestar de toda la población.

En los últimos tiempos, una preocupación latente en los países latinoamericanos es la justicia penal de adolescentes, y Panamá no es la excepción. La influencia de los instrumentos internacionales en materia penal juvenil, exige un constante perfeccionamiento de las normas legales específicas, y por otro de los operadores jurídicos; sin embargo la falta de iniciativas legislativas para adecuar el régimen especial de responsabilidad para adolescentes a una justicia que tutela derechos y garantías constitucionales y además convencionales, inciden en una justicia desfasada, quedando más expuesto al entrar en vigencia el nuevo Sistema Penal Acusatorio, que se aplica de manera supletoria según el artículo 14 de la Ley 40 de 1999.

El Derecho de Menores se configura como una herramienta jurídica fundamental que debe estar orientada a la protección integral del niño, niña y adolescente, enfocándose en asegurar una protección adecuada para garantizar un desarrollo pleno de los menores dentro de la sociedad.

La necesidad de una protección especial para los menores ha dado lugar a un cuerpo normativo propio que define las relaciones jurídicas y asegura que los menores tengan acceso a diversas alternativas para su bienestar. Transformando los procesos sociales, económicos y culturales, y estableciendo un conjunto de normas que regulan la actividad en relación con los menores, con el objetivo de proporcionarles las mejores condiciones físicas, intelectuales, emocionales y morales hasta alcanzar la plena capacidad en la vida adulta.

El enfoque interdisciplinario del Derecho de Menores destaca al niño, niña y adolescente como sujetos de derechos, integrando normas que salvaguardan sus necesidades y sus intereses, y promoviendo su desarrollo integral dentro de un marco de protección y respeto, sin embargo, en nuestro país aún tenemos que adecuar las normas con base a esa protección.

El autor panameño, Barrios,<sup>2</sup>B (2021), en su libro “ Justicia Penal de Adolescentes” define proceso penal de adolescentes que no es más que el “conjunto de normas jurídicas, de carácter público, que delimitan y rigen la realización de la justicia penal de adolescente; estableciendo y legitimando los organismos tanto de investigación como de juzgamiento que deben cumplirlas los sujetos que intervienen y los procedimientos que deben seguirse para la realización concreta del Derecho Penal Material”; y para los autores<sup>3</sup>Geisse, F., & Echeverría, G. (2003 )en su libro Bases y límites para la responsabilidad penal de los adolescentes, el concepto de proceso Penal de adolescente es el “conjunto de procedimientos legales y judiciales diseñados para tratar los casos en los que un menor de edad ha sido acusado de cometer un delito. Este proceso busca proteger los derechos y el bienestar del adolescente, así como promover su rehabilitación y reintegración social”.

Para estos autores, la justicia penal juvenil como sistema especializado de administración de justicia, descansa sobre principios constitucionales e internacionales, lo que procura es garantizar un proceso legal y justo, bajo desarrollo correcto de una visión de reinserción a la sociedad.

Esta justicia penal juvenil por su característica identifica objetivos y fines propios, como lo son:

- Posibilitar la actuación de la ley penal material, debido a su carácter instrumental.

---

<sup>2</sup> (Gonzalez, Justicia Penal Juvenil, 2021)

<sup>3</sup> (Geisse F., & Echeverría, Bases y límites para la responsabilidad penal de los adolescentes 2003)

- Reglamentar la función jurisdiccional punitiva del Estado sobre los adolescentes, legitimando los órganos encargados de investigar y juzgar.
- El proceso penal de adolescente se distingue por el carácter eminentemente jurídico de las normas, en reconocimiento de los derechos y garantías de los sujetos menores de edad y las partes del proceso, sin recaer en arbitrariedades.

Durante todo el proceso de investigación y el juzgamiento de menores de edad en materia penal, es esencial garantizar plenamente el derecho al debido proceso, junto con las garantías judiciales especiales y procesales reconocidas en la Ley 40 de 1999, especialmente de los adolescentes involucrados en hechos delictivos, mediante la implementación de principios, fines, procedimientos y sanciones especializados que estén alineados con la protección de los derechos humanos, la reinserción social y la rehabilitación que debe ser el enfoque final, para garantizar el bienestar y el desarrollo positivo de los jóvenes en conflicto con la ley.

Es importante precisar, a pesar de la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio donde prevalece la oralidad, aun en nuestro sistema penal juvenil se mantiene el viejo esquema de una justicia inquisitiva, fundamentalmente escrita y poco se ha avanzado al acusatorio oral, mermando un procedimiento acorde al de la justicia ordinaria. Por otro lado, en la actualidad, prevalece la incertidumbre de las interpretaciones en materia de procedimiento que dan tanto los Magistrados del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, así como de la Corte Suprema de Justicia. Si de algo estamos convencidos los que operamos dentro de esta jurisdicción, es que a pesar de las modificaciones, adiciones y derogaciones aprobadas en la Ley 38 de 2000, Ley 46 de 2003, Ley 48 de 2004, Ley 15 de 2007, Ley 6 de 2010, y la Ley 32 de 2010, la misma mantiene un déficit en materia de procedimiento, pruebas y de recursos judiciales, en comparación con la justicia ordinaria, lo que nos trae preocupación.

La sanidad del sistema de justicia en el marco de la Ley 40 de 1999 requiere por un lado de una estricta adherencia al principio de imparcialidad y a la tutela judicial efectiva, por lo que es necesario asegurar que el control judicial de la investigación sea ejercido por un juez específico distinto al que realiza la investigación, conoce fase de acusación y juicio oral, además, que la jurisdicción de menores tenga su propia Ley de procedimiento especial.

Solo mediante la implementación rigurosa de estas medidas se podrá garantizar un sistema de justicia juvenil que respete plenamente los derechos y garantías de los adolescentes en conflicto con la ley.

## **2.4 Marco Legal**

El derecho penal de adolescentes ha experimentado una evolución en las últimas décadas, caracterizada por un cambio de enfoque desde la retribución hacia la rehabilitación y la reinserción social de los jóvenes en conflicto con la ley. Esta evolución se ha visto impulsada por los principios internacionales de derechos humanos y por el reconocimiento de las diferencias entre los adolescentes y los adultos en términos de desarrollo psicológico y emocional.

La Justicia Penal Juvenil se orienta hacia la protección del bienestar de los adolescentes que han cometido delitos, por lo que las respuestas del estado deben ser pronta y enfocada en el infractor como un sujeto de derechos, garantizando su protección a lo largo del proceso. Es crucial considerar la edad, la madurez, las opiniones y los intereses del menor, así como los intereses de la sociedad en su conjunto.

Dado que la intervención del Estado puede tener repercusiones negativas en algunos casos en la vida de los infractores, se aconseja aplicar medidas mínimas y recurrir al proceso

judicial solo de manera excepcional. La internación debe ser considerada como un último recurso y durante el menor tiempo posible ya que se recomienda emplear mecanismos de desjudicialización para las infracciones de menor gravedad.

Además, la respuesta judicial debe ajustarse tanto a la gravedad del delito como a las circunstancias personales del adolescente, por lo que el juez penal de adolescente debe contar con una amplia discreción en sus decisiones y una especialización avanzada en justicia juvenil, teniendo en cuenta el Texto Único de la Ley 40 de 1999, que presenta característica propia y en apariencia un procedimiento diferenciado.

En materia convencional, quiero hacer mención del <sup>4</sup> artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que, durante el proceso penal, todas las personas tienen derecho a ciertas garantías mínimas en igualdad de condiciones. Esto implica la necesidad de asegurar un equilibrio entre las partes para garantizar una defensa adecuada de sus intereses y derechos. No obstante, en el contexto de la justicia penal juvenil en nuestro país, prevalecen principios como el de igualdad de armas, la lealtad procesal y la dignidad de la persona.

Además, la Convención Americana, en su artículo 5, inciso 5, establece la necesidad de un sistema especializado de justicia para niños, niñas y adolescentes acusados de infringir leyes penales. Asimismo, el artículo 40 del mismo texto legal, inciso 3, insta a los “Estados Parte a promover leyes, procedimientos y autoridades específicas para estos casos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado la importancia de la especialización en la justicia juvenil, destacando la necesidad de leyes, procedimientos e instituciones específicas para niños. Además, aquellos involucrados en los juicios y en la administración de justicia deben estar adecuadamente capacitados en los derechos humanos de

---

<sup>4</sup> (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969)

los niños para evitar cualquier abuso de discrecionalidad y garantizar que las medidas tomadas sean proporcionales y necesarias en cada caso.

**2.4.1 Constitución Nacional**

Nuestra <sup>5</sup>Constitución Nacional sirve con fundamento, y edifica las bases en la justicia penal de adolescente, a través del título III, capítulo 2, “La Familia”, específicamente el artículo 63 numeral 3, en la cual especifica

Estado creará un organismo para proteger a la familia con el fin de:

- 1.....
- 2.....
- 3. Proteger a los menores y ancianos, y custodiar y readaptar socialmente a los abandonados, desamparados, en peligro moral o **con desajustes de conducta. (Negrilla es nuestro).**

Es decir, el Estado le compete organizar y determinar el funcionamiento de la jurisdicción especial de menores. Por otro lado, el artículo 28 de la excerta legal invocada, consagra otra garantía Constitucional, y lo es en torno que cuando un menor se encuentre bajo detención, se debe acceder a un régimen de custodia, protección y educación, es decir, la finalidad de esta disposición es asegurar que los menores no solo estén protegidos de cualquier trato cruel o inhumano, sino que también se les proporcione un entorno que promueva su desarrollo y rehabilitación, respetando sus derechos y necesidades, incluyendo educación adecuada, actividades recreativas y apoyo psicológico. Además, el sistema de justicia juvenil

---

<sup>5</sup> (Constitución Política de Panamá, 2023)

debe estar orientado a la rehabilitación y reintegración del menor a la sociedad, en lugar de simplemente castigar.

En la actualidad contamos con Centros de Menores, algunos con personal especializado más completo como el Centro de Cumplimiento de las Garzas de Pacora, Centro de Custodia y Cumplimiento de Herrera, y algunos con menos oportunidades como lo es Centro de Custodia y Cumplimiento Basilio Lakas, Centro de Custodia y Cumplimiento Aurelio Granados-hijo que se encuentra en la provincia Chiriquí, y abarca los menores bajo detención de las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, y no menos importante Centro de Custodia de Arco Iris, y Centro de Custodia y Cumplimiento Residencia Femenina.

#### **2.4.2 Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, Texto Único de la Ley 40 de 1999 (RERPA)**

La Ley 40 de 26 de agosto 1999, Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, sentó las bases para una renovación en el sistema de penalización de menores en la búsqueda de un tratamiento más justo y equilibrado, en relación con los adultos. En la actualidad, este sistema ha evolucionado para reemplazar las medidas punitivas por enfoques que priorizan la protección, rehabilitación y reintegración de la infancia y la adolescencia.

Este enfoque busca garantizar un desarrollo integral y una verdadera protección de los derechos de los menores, ya que se rige por principios y normativas específicas que buscan adaptar el sistema a las necesidades y características de los menores de edad inmersos en procesos penales a través del texto único de la Ley 40 de 26 de agosto de 1999, del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, que ha traído con el transcurrir de los

años modificaciones, adiciones y derogaciones aprobadas mediante Ley 38 de 2000, 46 de 2003, Ley 48 de 2004, Ley 15 de 2007, Ley 6 de 2010 y la Ley 32 de 2010, con el objetivo de tutelar de manera efectiva el desarrollo del adolescente en conflicto con la ley penal, procurando la reinserción social. Dicha ley se fundamentó en el principio de especialidad, el cual establece que tanto las instituciones como las autoridades deben actuar conforme a principios y normas específicas. Estas normas incluyen la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de las Personas Menores de Edad Privadas de Libertad, y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Este principio asegura que las intervenciones dirigidas a menores tengan en cuenta sus características particulares y necesidades específicas. Al enfocarse en la especialidad, se busca crear un marco normativo que no solo proteja a los menores, sino que también promueva su desarrollo integral, pero también trae aparejado otros principios como lo son:

a) Principio del Interés Superior del Menor: Este principio se centra en garantizar que todas las acciones y decisiones que afecten a los menores prioricen su desarrollo integral y bienestar. Asegura que, antes de tomar cualquier medida que les concierna, se adopten decisiones que protejan sus derechos en lugar de vulnerarlos. Esto busca evitar tanto el abuso de autoridad como el paternalismo excesivo por parte de las instituciones.

b) Principio de Protección Integral: Este principio establece que tanto el Estado como la sociedad tienen la responsabilidad de ofrecer una protección completa a la niñez y adolescencia. Esto implica asegurar tanto la protección legal como el apoyo social necesario para su crecimiento físico y emocional, así como el cumplimiento de sus derechos esenciales. Además,

promueve la creación de sistemas judiciales especiales para tratar los casos de menores involucrados en actividades delictivas.

c) Principio de Reinserción a la Familia y a la Sociedad: Este principio establece que los menores acusados o declarados culpables de infracciones deben ser tratados de manera que se respete su dignidad y se fomente un entendimiento de los Derechos Humanos. Se busca promover su reintegración constructiva en la sociedad, teniendo en cuenta su edad y la necesidad de fortalecer su sentido de responsabilidad.

d) Principio de Formación Integral: Este principio promueve el desarrollo integral del menor, abarcando su bienestar físico, educativo y social. Se reconoce que cada niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado que favorezca su crecimiento en todos los aspectos. En el contexto de la responsabilidad penal de adolescentes, implica minimizar los efectos negativos de la detención y favorecer su reintegración social mediante alternativas al encarcelamiento.

e) Principio del Respeto por los Derechos Humanos: Este principio reconoce a los niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizándoles las mismas libertades y derechos procesales que tienen los adultos, además de aquellos específicos que les corresponden por su condición de personas en desarrollo. Esto debe hacerse de manera compatible con los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Es importante indicar que desde que el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, (RERPA) entra en vigencia, el procedimiento penal juvenil se caracterizó por ser un procedimiento semi-oral, con reducción de formalidades y la consideración de la

diversidad en el manejo de los procesos legales, priorizando el Interés Superior del menor, lo que promovió un avance significativo en materia penal juvenil en nuestro país.

Los adolescentes, como seres humanos dignos, deben recibir todas las garantías legales y procesales cuando enfrentan cargos penales, lo que incluye el derecho a una defensa efectiva, respeto al debido proceso, justicia en tiempo razonable, justicia especializada, entre otros, lo que implica proteger su integridad personal y garantizar que cualquier medida tomada tenga como objetivo principal su educación (artículo 4 RERPA). Además, es fundamental que cualquier limitación o restricción de sus derechos sea autorizada por un tribunal competente y especializado, y que se respeten sus derechos a la igualdad ante la ley, a la igual protección y a no ser discriminados en ningún caso durante la investigación, el proceso y la ejecución de las medidas.

El marco normativo o legal relacionado con la justicia juvenil en nuestro país, establece disposiciones legales y principios fundamentales que regulan la responsabilidad penal de adolescentes, dignidad humana, legalidad, el principio de especialidad, y no menos importante en la actualidad el principio de Supletoriedad, lo que debe garantizar un tratamiento diferenciado y especializado, asegurando su acceso a un juicio donde prevalecen todos sus derechos, medidas judiciales adaptadas a su edad y circunstancias individuales, así como la protección de sus derechos fundamentales de acuerdo con los estándares internacionales. En este contexto, se debe determinar las infracciones consideradas punibles y el procedimiento penal adecuado para cada caso.

La Ley 40 se sostiene en la base constitucional proporcionada por los artículos 28 y 59 de nuestra Carta Magna. El primer artículo establece un régimen especial de custodia, protección y educación para los adolescentes privados de libertad, subrayando la importancia de garantizar sus derechos a una verdadera resocialización. Este enfoque reconoce que los adolescentes son

seres humanos en crecimiento y desarrollo, lo que implica la necesidad de adoptar medidas que se ajusten a sus condiciones particulares.

El segundo artículo, por su parte, justifica la creación de instituciones y procedimientos especiales destinados a la atención de adolescentes en conflicto con la ley. Este marco legal no solo promueve un tratamiento diferenciado que considera las características y necesidades de los menores, sino que también busca asegurar que su proceso judicial sea conducido de manera justa y adecuada.

Igualmente, la Ley de Responsabilidad para adolescente (Texto Único de la Ley 40 1999), hace una diferencia entre dos grupos de edad para su aplicación en cuanto al proceso penal, las sanciones y su ejecución, el cual se encuentra regulado en el artículo 8, el primer grupo abarca desde los doce años hasta antes de cumplir los quince años; el segundo grupo incluye a aquellos que tienen quince años o más, hasta antes de cumplir los dieciocho años.

Para el grupo de edad comprendido entre los doce y catorce años, se aplicarán medidas de reeducación social bajo la supervisión de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Esto implica que las sanciones y medidas adoptadas para este grupo estarán enfocadas en su reinserción social y en su desarrollo personal, bajo la supervisión de la entidad mencionada. Sin embargo, existe en la actualidad una falencia en los seguimientos que debe generar esta Institución, debido al poco recurso humano y financiero de parte del Estado.

En cuanto al segundo grupo etario, esta ley genera un procedimiento, y establece sanciones diferentes a los del primer etario, ya que contempla penas de prisión en los delitos detallados en el artículo 140, así como también sanciones socioeducativas, la participación en programas de asistencias y orientación, la prestación de servicios sociales y las ordenes de

orientación y supervisión, para aquellos delitos no mencionados en el artículo anterior (artículo 141 de la Ley 40 de 1999).

#### **2.4.2.1 Derechos y Garantías básicas.**

Partimos indicando, que la Ley 40 de 1999 hace referencia a los derechos y garantías básicas de las adolescentes en conflicto con la Ley penal, y encuentra sustento en el contenido del artículo 15, que versa que, durante la investigación de los hechos punibles, así como en todas las fases del proceso, los adolescentes y las adolescentes gozarán de todos los derechos y garantías que consagra la Constitución Política y las Leyes de la jurisdicción penal ordinaria. Así mismo, se tomarán en cuenta todos los instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá que consagran derechos y garantías a favor de los detenidos, de los procesados y de los que cumplen una sanción.

Se trata de un enunciado que va acorde con el contenido de los artículos 4 y 17 de la Constitución Nacional, en la cual se refuerza ese reconocimiento de derechos mínimos para los adolescentes y las adolescentes inmersas en un proceso penal, y que el estado reconoce y debe aplicar.

#### **2.4.2.2 Garantías especiales penales.**

Es importante detallar, que el Texto Único de la Ley 40 de 1999, contempla en el artículo 16, lo concerniente a garantías penales especiales, que paso a detallar:

- 1. Principio del respeto a la dignidad humana.** A ser tratados con el respeto que se le debe a todo ser humano, lo cual incluye la protección a su dignidad de persona y a su integridad

física en toda la extensión que exigen las necesidades físicas, sociales, culturales, morales y psicológicas de una persona de su edad;

2. **Principio de igualdad y el derecho a la no discriminación.** A ser tratados con igualdad ante la ley y a no ser discriminados por razón de raza, nacimiento, condición económica, sexo, religión, opinión política, o de otra índole, suyas o de sus padres;

3. **Principio de legalidad de las infracciones a la ley penal.** A que sólo se les investigue, persiga, procese o sancione por los hechos contemplados en la ley penal como delitos;

4. **Principio del respeto a la libertad corporal.** A no ser privados de su libertad ilegalmente y a no ser limitados en el ejercicio de sus derechos, más allá de los fines ni por medios distintos de los que establece la presente Ley;

5. **Principio de la ley más favorable.** A que, en los casos en que haya dos o más leyes que les sean aplicables, se les aplique la que les sea más favorable;

6. **Principio de la especialidad de la jurisdicción.** A que no se les investigue ni juzgue por autoridades distintas a las que establece este Régimen;

7. **Principio de la presunción de inocencia.** A que se les presuma inocentes durante todo el tiempo que dure la investigación y el proceso, pues sólo la resolución que le pone fin al proceso puede establecer su responsabilidad en la comisión del hecho que se les imputa;

8. **Principio de la prohibición de ser juzgado más de una vez por la misma causa.** A que no se les persiga, ni juzgue, ni sancione más de una vez por el mismo hecho, por más que se haya modificado la calificación legal del hecho o hayan surgido nuevas circunstancias;

9. **Principio de protección a la privacidad.** A que, cuando sean investigados o procesados, su identidad y su imagen, así como la de los miembros de su familia, no sean divulgadas por ningún medio oficial ni particular;

10. **Principio de la legalidad de la restricción de derechos.** A que toda limitación o restricción de sus derechos sea ordenada sólo por las autoridades establecidas en la presente Ley;

11. **Principio de la responsabilidad penal y de la capacidad de culpabilidad.** A que el juez penal de adolescentes, al momento de decidir sobre la responsabilidad penal del adolescente, tome en cuenta todas las circunstancias que afectan esa responsabilidad, en particular, la capacidad de comprender la ilicitud del hecho cometido, así como la capacidad de determinarse conforme a esa comprensión;

12. **Principio de lesividad.** A que no se les impongan sanciones, sino con posterioridad a que se les compruebe, en juicio, que su conducta dañó o puso en peligro un bien jurídicamente tutelado;

13. **Principio de legalidad de la sanción.** A que no se les impongan sanciones ni medidas cautelares distintas de las establecidas en la presente Ley;

14. **Principio de finalidad y proporcionalidad de la sanción.** A que las sanciones que se les impongan sean conducentes a su resocialización y proporcionales a la infracción cometida;

15. **Principio del carácter excepcional de la privación de libertad.** A que las sanciones y medidas cautelares que constituyen privación de libertad sean impuestas, taxativamente, en los casos que se establecen en esta Ley, por el periodo más breve que sea posible y sólo cuando no existan otras medidas viables;

16. **Principio de la determinación de las sanciones.** A que no se les impongan sanciones indeterminadas; en particular, medidas privativas de libertad indefinidas;

17. **Principio del carácter especializado de los centros de cumplimiento.** A que, en el caso de que proceda la privación de libertad en su contra, ya sea como medida cautelar o como sanción, se les ubique en un centro de resocialización especializado y exclusivo para adolescentes;

18. **Principio de la pertenencia a la familia.** A mantener contacto y comunicación con su familia por medio de correspondencia y de visitas, cuando se encuentren privados de libertad;

**19. Principio del carácter integral e interdisciplinario de la atención a adolescentes.** A recibir atención y orientación por parte de un equipo interdisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud;

**20. Principio de igualdad de oportunidades para los adolescentes con necesidades especiales.** A que, en el caso de que se trate de adolescentes con necesidades especiales, se les otorgue la atención y las condiciones necesarias para que no se encuentren en desventaja para reclamar y defender sus derechos.

Las garantías penales especiales constituyen un conjunto de protecciones jurídicas orientadas a resguardar los derechos fundamentales de los menores involucrados en el proceso penal, estableciendo un marco normativo que previene abusos y asegura un trato justo. Estas garantías incluyen el principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), que impone que las conductas sólo sean penalizadas si están claramente definidas como delitos en la ley vigente, evitando la aplicación retroactiva de nuevas normas penales. El principio de presunción de inocencia protege a los imputados adolescentes, estableciendo que deben ser considerados inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad a través de un proceso judicial justo. El principio de *non bis in idem* previene la doble persecución o sanción por el mismo hecho, asegurando que una persona no pueda ser juzgada ni castigada más de una vez por el mismo delito. Además, se asegura el respeto a los derechos humanos, como el derecho a un juicio imparcial y la protección frente a detenciones arbitrarias, garantizando que las restricciones a la libertad y otras medidas coercitivas se basen en disposiciones legales específicas. Estas garantías buscan proteger la integridad jurídica y la dignidad del individuo dentro del proceso penal, promoviendo un equilibrio entre la aplicación de la ley y la salvaguarda de los derechos fundamentales.

### **2.4.2.3 Garantías Procesales Especiales.**

En cuanto a las garantías procesales contempladas en el artículo 17 de la Ley 40 de 1999, traemos colación lo expresado por autor panameño, <sup>6</sup>Barrio. B (2021), en su libro “ Justicia Penal de Adolescentes” en la que expone que las garantías procesales revisten de gran importancia ya que se refieren al ejercicio y tutela de los derechos y garantías que orientan y delimitan el ejercicio de esos derechos y garantías de parte de los sujetos o partes del proceso, es decir, están relacionadas al cumplimiento de actos, fases y etapas, con el desarrollo de las formas procesales, con el debido ejercicio al derecho de contradicción en el marco de igualdad de las partes.

**Artículo 17. Garantías Procesales Especiales.** A los adolescentes y a las adolescentes se les garantizará un tratamiento justo y una decisión expedita, de acuerdo con las reglas del debido proceso, las cuales comprenden, además de los derechos que se reconocen en la jurisdicción penal ordinaria, los siguientes:

1. Derecho al contradictorio procesal. A ser oídos personalmente, o por medio de representante, según fuere su opción, por las autoridades que intervienen en la investigación y juzgamiento de las infracciones que se les imputan;
2. Derecho a ser defendidos por abogado. A ser defendidos por abogado en forma permanente, desde el inicio de la investigación hasta el cumplimiento de la sanción si la hubiere, quien tendrá derecho a fotocopiar el expediente para uso exclusivo del caso;
3. Derecho a ser informado. A recibir información clara y precisa, de acuerdo con el grado de desarrollo de su entendimiento, de parte de la autoridad judicial especial

---

<sup>6</sup> (Gonzalez, Justicia Penal Juvenil, 2021)

competente, acerca de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del significado y las razones de las decisiones, de manera que se cumpla con la finalidad educativa del proceso penal de adolescentes;

4. Derecho de defensa. A presentar todas las pruebas y argumentos necesarios para su defensa, en condiciones de igualdad y sin otra consideración que la defensa de sus derechos;

5. Derecho de abstenerse a declarar. A no declarar contra sí mismos, ni contra su cónyuge, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

6. Derecho a la confidencialidad. A que los datos del expediente relativos a su identidad y al hecho que se investiga, sean tratados con carácter de confidencialidad.

Los jueces penales de adolescentes, los fiscales de adolescentes y las autoridades de cumplimiento deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales y administrativas, no sea objeto de publicación con nombres de adolescentes;

7. Derecho a la búsqueda de la conciliación. A que, en los casos en que ello proceda, se procure un arreglo conciliatorio con la persona ofendida en cualquier fase del proceso;

8. Derecho a la presencia de los padres en el proceso. A solicitar la presencia de sus padres o personas responsables en el proceso;

9. Prohibición de juicio en ausencia. A que, en su ausencia, no se dicte la resolución que ordena la apertura del juicio en su contra;

10. Derecho de impugnación. A impugnar las resoluciones judiciales que se dicten durante el proceso, según lo establece la presente Ley, y a solicitar la revisión de las sanciones.

Es decir, este proceso juvenil se desarrolla en base a actos jurídicos procesales, fases y etapas, donde se ejerce derechos de las partes, en un procedimiento plenamente establecido. Al referirse al concepto de garantías procesales hace referencia que, al tratarse de la jurisdicción de adolescentes, los mayores de 12 y menores de 18, se les debe garantizar un juicio imparcial, justo, con una decisión expedita, de acuerdo con las reglas del debido proceso, que ampara en el mínimo de derecho y garantías que se encuentra en el enunciado del artículo 17 de la Ley 40 de 1999, y que encuentra respaldo de las fuentes convencionales y constitucionales.

#### **2.4.2.4 Nulidades procesales.**

Las nulidades procesales en materia penal juvenil, encuentra su asidero jurídico específicamente en los artículos 18 (Nulidades Absolutas) y 19 (Nulidades relativas) del Texto único de la Ley 40 de 1999, que dice:

**Artículo 18. Nulidad absoluta de las actuaciones violatorias de los derechos de la adolescencia.** Es causal de nulidad absoluta de lo actuado y conlleva el archivo de la causa el impedimento del pleno ejercicio de los derechos y garantías individuales contenidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley. Esta nulidad es insubsanable. Son anulables las actuaciones o diligencias judiciales con vicios en el proceso que ocasionen perjuicio a cualquier interviniente, únicamente saneables con la declaración de nulidad. Existe perjuicio cuando la inobservancia de las formas o trámites procesales atenta contra las posibilidades de actuación de cualquiera de los

intervinientes en el procedimiento. Podrá solicitar la declaración de nulidad el interviniente en el procedimiento perjudicado por el vicio y que no hubiera concurrido a causarlo. La nulidad será declarada por el juez penal de adolescentes o por el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia en segunda instancia.

**Artículo 19. Nulidades relativas.** Cuando el Tribunal estime que se ha producido un acto viciado y la nulidad no se hubiera saneado aún, lo pondrá en conocimiento del interviniente en el procedimiento a quien la nulidad ocasione un perjuicio, a fin de que proceda como crea conveniente a sus derechos, a menos que se trate de una nulidad procesal absoluta, caso en el cual podrá declararla de oficio. Las nulidades quedarán subsanadas si el interviniente perjudicado en el procedimiento no impetrara su declaración oportunamente, si aceptara expresa o tácitamente los efectos del acto y si, a pesar del vicio, el acto cumpliera su finalidad respecto de todos los interesados.

En las nulidades absolutas, podemos referir que se trata de incumplimientos de requisitos de fondo o forma que afecte un derecho fundamental de carácter constitucional, lo que no permite la convalidación de acto; en tanto las Nulidades relativas se trata de incumplimiento de formas legales que no afectan derechos fundamentales, estas pueden ser subsanadas, por reposición o actuación de las partes.

En este punto, quiero traer a colación que aun mantenemos la interposición del sistema inquisitivo, es decir a través de escritos, posteriormente traslado a la contraparte y por último decisión. Por lo que no se ajusta a las exigencias de la propia Ley 40 de 1999 en cuanto a la respuesta expedita a la que tienen derecho los adolescentes en conflicto con la Ley penal, además, cercena el principio de oralidad.

#### **2.4.2.5 Instituciones del Sistema de Justicia para la adolescencia.**

La Ley 40 de 1999, contempla instituciones y autoridades que de una u otra forma intervienen en el proceso de administrar justicia en los casos de menores en conflicto con la ley penal, estos son:

##### **Juez Penal de adolescentes.**

En el Título II, capítulo I, del Texto único de la Ley 40 de 1999, se detalla las Instituciones del Sistema de Justicia para la adolescencia, iniciando con la figura del juez penal de adolescente (Art. 20), en la que se desarrolla la creación y jurisdicción de cuatro juzgados penales para adolescentes en la provincia de Panamá: dos para el área metropolitana y la región de Panamá este, uno para el Distrito de San Miguelito y otro para la región de Panamá oeste. Además, se crea un juzgado penal en Colón, con jurisdicción en la provincia de Colón y la Comarca de Kuna Yala; uno en Santiago para Veraguas y Coclé; uno en Chitré para Herrera y Los Santos; y uno en David para Chiriquí y Bocas del Toro. Darién contará con un juez mixto, con competencia tanto en casos penales de adolescentes como en casos de niñez y adolescencia. Cada juzgado estará compuesto por un secretario judicial, un asistente del juez, dos oficiales mayores, dos escribientes, un estenógrafo y un citador.

En la actualidad, en el Tercer Distrito Judicial, no existe propiamente Jueces Penales de adolescentes ni jueces de cumplimiento de adolescentes, toda vez que estas funciones son ejercida por el Juez de Niñez y Adolescencia, en funciones de Juez Penal de adolescentes y juez de cumplimiento. Debo aclarar que, a partir del mes septiembre de 2017, se creó el Juzgado Segundo de Niñez y Adolescencia en la provincia de Chiriquí, ejerciendo funciones de juez penal de adolescentes y juez de cumplimiento respectivamente, lo que de alguna manera ayudo a la carga judicial que mantenía el Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia, sin embargo,

hasta la fecha en el Tercer Distrito Judicial no se ha creado la posición de Juez Penal de Adolescente, lo que se contrapone al artículo 20 del Texto único de la Ley 40 de 1999, también consideramos, que en la actualidad con más de 13 años en vigencia el Sistema Penal Acusatorio inferimos un retroceso procedimental en comparación con la justicia ordinaria de adulto, toda vez que no tenemos figuras de jueces de garantía, juicio y cumplimiento.-

Un principio esencial del debido proceso es la imparcialidad del juez en todas las fases del procedimiento judicial. No obstante, en el contexto de la Ley 40 y, en general, se ha observado una preocupación significativa respecto a que el mismo juez pueda estar involucrado en diferentes etapas del proceso: investigación, juicio y ejecución de la pena. Este riesgo de acumulación de funciones puede comprometer el principio de imparcialidad, ya que un juez que ha tenido contacto con el caso en fases previas puede verse influenciado en sus decisiones, lo que es un desfase claro a la tutela judicial efectiva en materia de menores infractores en comparación con la justicia ordinaria, toda vez que debido a las múltiples funciones de estos jueces de niñez y adolescencia impiden en muchas ocasiones cumplir con la celeridad que se requiere en los procesos penales de menores, lo que es contrario de los derechos y garantías que le asisten a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

El artículo 22 del Texto único de la Ley 40 de 1999, establece los requisitos para el nombramiento de juez penal de adolescente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que la carrera judicial exige al juez de circuito, más una comprobada formación o experiencia en el área de los derechos de la niñez y la adolescencia, basados en los principios y disposiciones establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, y otros instrumentos normativos internacionales.

Con la implementación de la Ley 53, (2015) que regula la Carrera Judicial las exigencias para estos nombramientos son más acordes con el artículo 22 de la ley 40, ya que el juez penal

adolescentes debe estar preparado no solo por la jurisdicción y competencia sino a razón de los principios que rigen la justicia penal juvenil.

### **Jueces de Cumplimiento**

La Ley dispone la creación de dos Juzgados de Cumplimiento: uno ubicado en la ciudad capital, con jurisdicción sobre las provincias de Panamá, Colón, Darién y la Comarca Guna Yala, y otro en la ciudad de David, que abarca las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas (Artículo 33).

El juez de cumplimiento es la autoridad encargada de supervisar y ejecutar las sanciones y medidas de seguridad. Además, tiene la facultad de delegar a otras entidades ciertas funciones relacionadas con la revisión y el control del Plan Individual de Cumplimiento de Penas.

### **Tribunal Superior de Niñez**

La citada ley contempla el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, compuesto por tres magistrados, quienes ejercen jurisdicción en todo el territorio nacional. Este tribunal conocerá, en segunda instancia, todos los casos que hayan sido tratados en primera instancia en los juzgados penales de adolescentes, los juzgados de niñez y adolescencia, así como en los juzgados de cumplimiento.

En cuanto al Sistema de Justicia Penal para la Adolescencia, y sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan, el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia es la autoridad competente para:

1. Conocer de las apelaciones que se interpongan dentro del proceso penal adolescentes;

2. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre los jueces penales para la adolescencia;
3. Controlar el cumplimiento de los plazos fijados por la presente Ley;
4. Confirmar, revocar o modificar las sentencias en consulta que impongan sanción de prisión de tres años o más;
5. Conocer de los procesos de hábeas corpus interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por los juzgados penales de adolescentes y los juzgados de cumplimiento;
6. Conocer de los procesos de habeas corpus a favor de todas las personas que aún no han cumplido los dieciocho años de edad;
7. Conocer de todos los procesos de amparo de garantías constitucionales que se promuevan en contra de resoluciones emitidas por jueces penales de adolescentes, jueces de niñez y adolescencia y jueces de cumplimiento;
8. Sancionar disciplinariamente a quienes le irrespeten, conforme lo dispone el Código Judicial;
9. Cumplir todas las demás atribuciones administrativas que señalen la ley y los tribunales de justicia.

Adicionalmente, deberá cumplir todas las demás atribuciones que señale la ley a los Tribunales Superiores de Justicia.

Es decir, nuestro país al ser signatario de la Convención de Americana de los Derechos Humanos se avoca a la protección de la justicia internacional, debiendo cumplir con estas normas que componen el “Bloque de Convencionalidad”, de conformidad con en el artículo 8, literal “h” de la Convención Americana de Derechos humanos que establece “derecho a recurrir

el fallo ante juez o tribunal superior”, entendiéndose que se refiere al ejercicio de una segunda instancia.

El artículo 25 de la Ley 40 de 1999, establece que, para ser Magistrado del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, debe reunir los mismos requisitos que se exigen en la carrera judicial para Magistrados de los Tribunales Superiores, más una comprobada formación o experiencia en el área de derechos de la niñez y la adolescencia basados en los principios y disposiciones establecidos en la Convención de los derechos del Niño y otros instrumentos normativos internacionales

En la actualidad, se ha dado un avance significativo en cuanto al recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, que mantenían hasta antes del 2020, presentación de Escrito de Apelación, traslado a la contraparte y se remitía al Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia para que ejerza su fallo por escrito. Mediante fallo del 03 de septiembre de 2020, la Corte Suprema de Justicia, conoce Amparo de Garantías Constitucionales, presentada por el Fiscal Jhony Torres Villarreal en contra la Resolución proferida por el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia de Panamá, dentro del proceso seguido al adolescente J.S.P.N, por el delito contra la libertad e integridad sexual, en materia de supletoriedad, los Magistrados en lo medular indicaron que las apelaciones ante el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia debe hacerse en oralidad, en aras de la protección de las garantías penales y procesales que le asisten a los menores infractores y en función de la aplicación supletoria regulada en el artículo 14 del Texto único de la Ley 40 de 1999 bajo la línea de la Ley 63 de 2008 en esta materia. Sin embargo, a pesar de este avance significativo, aun mantenemos rezagos en nuestra jurisdicción penal juvenil, toda vez que esas audiencias no

se dan con la celeridad que se requiere, lo que no se iguala a la jurisdicción ordinaria con el Sistema Penal Acusatorio.

### **Fiscal de Adolescentes**

La legislación establece la creación de un fiscal de adolescentes por cada juez penal de adolescentes (Art. 25 y 26), con la responsabilidad de ejercer la acción penal especial para investigar y perseguir infracciones cometidas por adolescentes. Esta acción es realizada de oficio, lo que significa que el fiscal puede iniciar investigaciones sin necesidad de que la persona ofendida presente una denuncia, salvo en los casos que requieren una querrela formal.

Entre las funciones específicas del fiscal de adolescentes se incluyen la solicitud de estudios psicosociales, los cuales son esenciales para evaluar el contexto y las circunstancias del adolescente involucrado. También está encargado de instruir las sumarias del proceso penal, garantizando que se sigan los procedimientos adecuados. El fiscal juega un papel crucial en la comunicación entre el abogado defensor y el adolescente en detención provisional, facilitando su derecho a una defensa adecuada.

Adicionalmente, el fiscal tiene la autoridad solicitar medidas cautelares, incluyendo la detención provisional, siempre en conformidad con lo establecido en la ley.

Es fundamental que el fiscal vigile que las autoridades policiales actúen de acuerdo con la ley en el ejercicio de sus funciones, protegiendo así los derechos de los adolescentes. Además, el fiscal debe proporcionar orientación legal a las personas ofendidas que lo requieran, especialmente durante procesos de conciliación. Por último, tiene la obligación de denunciar ante las autoridades competentes cualquier violación de los derechos de los adolescentes que se

produzca en el marco de su actuación, promoviendo así un enfoque integral y justo en la justicia penal juvenil.

### **División Especializada en Adolescentes de la Dirección de Investigación Judicial**

En cuanto División Especializada en Adolescentes de la Dirección de Investigación Judicial, si bien se ha contemplado la Dirección de Investigación Especial, se requiere de una actualización en materia de procedimiento con estos operadores bajo la línea de un sistema acusatorio respetando los derechos y garantías de los menores. Esta unidad tiene como prioridad entregar en el tiempo requerido informes y dictámenes en áreas serología, toxicología, balística, planimetría entre otros, solicitada por el fiscal de adolescentes (Art.30)

Debo resaltar que aun en nuestra provincia, no se ha presentado los servicios periciales especiales, ya que en las diligencias son llevada a cabo por peritos que realizan pericias en la jurisdicción de adultos, prevaleciendo las demoras en la entrega de los informes, lo que se contrapone con el contenido del artículo 31 de la Ley 40 de 1999.

### **Policía de Niñez**

La Unidad Especial de Adolescentes de la Policía Nacional, ha sido un apoyo para el ministerio público y organismo de investigación, ya que es el encargado de cooperar con las autoridades y organismos especializados en lo que es la persecución de delito (Art. 31), pero actualmente se debe promover las capacitaciones en materia de niñez y procedimiento con ribetes acusatorios, y en respeto de los derechos y garantías de los menores en conflictos con la ley.

## **Defensor de adolescentes**

Con respecto al Defensor del Adolescente, el artículo 39 del Texto único contempla, que todo adolescente que enfrente un proceso penal, tiene derecho a los servicios de un defensor profesional del derecho, desde el inicio de la investigación. La misma norma establece que de no nombrar uno se le garantizara un representante de oficio para defender los intereses del adolescente.

Los deberes del defensor de adolescentes abarcan desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del proceso penal, y si se impone una sanción, su responsabilidad se extiende hasta que esta haya finalizado (Artículos 37, 40 y 41). Esto implica que el defensor debe garantizar la protección de los derechos del adolescente en todas las etapas del procedimiento, asegurando una representación efectiva y adecuada a lo largo de todo el proceso.

## **El Instituto de Estudios Interdisciplinarios**

El Instituto de Estudios Interdisciplinarios es una entidad vinculada al Ministerio de Desarrollo Social. Entre sus funciones se incluyen:

- ✓ Establecer y operar un sistema de información adecuado para evaluar y hacer seguimiento a los programas de resocialización dirigidos a adolescentes.
- ✓ Supervisar los programas de resocialización para aquellos adolescentes que han sido sancionados con privación de libertad o que están sujetos a medidas socioeducativas.
- ✓ Realizar investigaciones y análisis sobre la situación social de los adolescentes infractores (Artículo 157).

Con las modificaciones a la Ley 40 introducidas por la Ley 6 del 8 de marzo de 2010, el Instituto de Estudios Interdisciplinarios es reconocido como un ente semiautónomo, actualmente afiliado al Ministerio de Gobierno y Justicia. Sus funciones incluyen desarrollar

políticas y programas que respondan a las necesidades y características específicas de cada centro, en colaboración con el juez de cumplimiento (Artículo 37).

#### **2.4.2.6 Fases del proceso.**

La Ley 40 del 26 de agosto de 1999 regula el proceso penal aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley. Su objetivo principal es establecer la comisión del acto infractor, identificar al autor y determinar su grado de participación, así como ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes (Artículo 42).

Hoy en día, con la entrada en vigencia de la Ley 63 de 2008, se ha ido ensayando de parte de la defensa diversas audiencias en oralidad ajustándolos a los parámetros de la precitada ley, como por ejemplo Audiencias concentradas o múltiples, delegando en el Juez Penal de Adolescente funciones que la ley contempla al Ministerio Público, es decir, determinar la legalidad o ilegalidad de la aprehensión, conoce de la formulación de imputación y determina las medidas cautelares personales, teniendo en cuenta el principio de legalidad, especialidad, y separación de funciones, sin embargo, el plazo de investigación es regulado por la ley especial de adolescente, así como también la aplicación de medidas cautelares de conformidad 57 y S.S de la Ley 40 de 1999. Igualmente, este mismo juez, conoce de la fase intermedia o Clasificatoria (artículo 88 y s.s, Ley 40 de 1999), que es el acto oral que se cumple en presencia de las partes, donde se argumenta petición de apertura a juicio o sobreseimiento provisional o definitivo, gestionada por el fiscal de Adolescente, con el debido traslado a la defensa y querellante si lo hay, al debate de pruebas, y posteriormente se somete a decisión del juez penal de adolescente, quien determinara la procedibilidad o no de apertura a juicio o sobreseimiento dentro de la causa penal teniendo en cuenta los elementos fácticos y jurídicos que determinan la decisión. Por lo

que se debe entender que la apertura o llamamiento a juicio es el efecto del cierre total de la instrucción sumarial.

El sobreseimiento en el proceso penal de adolescentes se dicta a través de una decisión mediante auto que dicta el juez penal de adolescente, con la que se da la suspensión del proceso por la falta de elementos de pruebas que no permiten determinar la tipificación de la conducta, por lo que impide la aplicación de norma penal al caso, esto bajo el análisis de la concepción legalista del delito como “acción típica, antijurídica, culpable, imputable y punible”. (artículo 95 y 96, Ley 40 1999).

El artículo 95 de la precitada Ley contempla tres numerales que contienen las causales de sobreseimiento definitivo, que son:

**Artículo 95. Sobreseimiento definitivo.** El sobreseimiento definitivo procede en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando resulte con evidencia que el hecho que motiva la investigación no ha sido ejecutado;
2. Cuando el hecho investigado no constituya delito, o cuando haya sido materia de otro proceso que da término con una decisión final y definitiva que afecta al mismo adolescente;
3. Cuando el adolescente se encuentre exento de responsabilidad penal, sea por no hallarse en capacidad de comprender la ilicitud del hecho cometido, o no poder determinarse de acuerdo a esa comprensión, o porque se encuentre en algunos de los supuestos de las causas de justificación o de exclusión de la culpabilidad.

Y en cuanto al artículo 96:

**Artículo 96. Sobreseimiento provisional.** El sobreseimiento provisional procede cuando no corresponda el sobreseimiento definitivo y los elementos probatorios son insuficientes para solicitar la apertura la del juicio. El auto de sobreseimiento provisional cesa todas las medidas cautelares impuestas al adolescente o a la adolescente de modo inmediato. Si dentro del plazo de un año de dictado el sobreseimiento provisional, el fiscal de adolescentes no solicita la apertura del juicio, el juez penal de adolescentes podrá, de oficio, declarar la prescripción de la acción penal.

Es importante, mencionar que aún se mantiene resabios inquisitivos en la Ley de Responsabilidad de Menores (1999), como lo regulado en el artículo 97, el mencionado “Despacho Saneador”, esto tomando en consideración que el juzgador visualice errores de forma en el escrito de acusación y se le devolverá al fiscal para su corrección quien tiene 24 horas para corregir; sin embargo, debemos indicar que el Código de Procedimiento actual, precisa en el artículo 345, en oralidad “ Las partes también podrán pronunciarse oralmente si consideran que la acusación del Fiscal o su adhesión o la acusación autónoma del querellante no reúne los requisitos establecidos en este Código. El juez ordenará al fiscal o al acusador autónomo, o a ambos, que la aclaren, adicionen o corrijan”, por lo que el juez se pronuncia de inmediato, sin tener que suspender la audiencia y en respeto del derecho al contradictorio y al principio de celeridad.

La audiencia de Juicio o Fondo encuentra su asidero jurídico en los artículos 105 y s.s, Ley 40 de 1999, es el momento procesal que, de acuerdo a la normativa de responsabilidad de adolescente, el juez penal da apertura a la audiencia de fondo o juicio, pone en conocimiento de los derechos y garantías al procesado, ordena la lectura de auto de apertura, se le preguntara si comprende y se le pregunta si desea declarar, posteriormente se da el desahogo de las pruebas y

los alegatos de las partes. Más allá de un procedimiento establecido en el marco de la Ley 40 de 1999, considero que no se aplica las reglas que se encuentran inmersas en la Ley 63 de 2008, en materia de juicio, toda vez que se mantiene el mismo juez que conoció de las fases anteriores violentado el principio de imparcialidad y por ende el debido proceso, igualmente se ha dado la situación de suspensión de audiencia de juicio, porque la juzgadora mantiene una agenda como juez de niñez y adolescencia, juez penal de adolescentes, juez de cumplimiento de adolescente, fracturando el principio de concentración e inmediación ya que la audiencia sigue dos o tres meses después del primer acto, causando inestabilidad emocional tanto para los adolescentes como para sus familiares.

Ahora bien, si el juez penal de adolescentes considera al adolescente culpable, tiene la facultad de imponer de sanciones: detención en un centro de menores, sanciones socioeducativas, las órdenes de orientación y supervisión, y las sanciones privativas de libertad. Las detenciones de los adolescentes sancionados se deben cumplir en los Centros de Custodia y cumplimiento de menores. Las sanciones socioeducativas están orientadas a promover la educación y la formación del adolescente infractor, buscando su reinserción social a través de programas educativos y actividades que fomenten su desarrollo personal. Las órdenes de orientación y supervisión implican la supervisión y el seguimiento del comportamiento del adolescente, así como la participación en programas de orientación y apoyo social.

En el Texto Único de la Ley 40 de 1999 la fase de Cumplimiento se encuentra regulada a partir del artículo 125 de la Ley 40 de 1999, concatenado con los artículos 4, 5 de la misma excerta legal, e indica que la finalidad de la sanción es la resocialización de los infractores, con el objetivo de reintegrarlos de manera efectiva a la sociedad. En este sentido, es responsabilidad

del juez de cumplimiento garantizar que el cumplimiento de cualquier sanción impuesta cumpla con este propósito. Esto implica supervisar de cerca el proceso de cumplimiento de la sanción para asegurar que se proporcionen las condiciones y recursos necesarios para la rehabilitación y reinserción social del infractor, contribuyendo así a la prevención de la reincidencia delictiva.

Debo indicar, que a pesar que la ley de responsabilidad de menores contempla en su contenido esa finalidad, lo cierto es que en esta fase en la provincia de Chiriquí, hay muchas deficiencias debido a que el Juez que regula esta fase, por las múltiples funciones no aplica el tema de la temporalidad que establece la ley, aunado a que nuestra provincia no cuenta con la estructura ni espacio físico para un centro de custodia y cumplimiento, que cumpla con las exigencias de las normas internacionales, hasta el punto de que los propios adolescente y familiares solicitan que los mismos sean trasladados a otros centro del país en búsqueda de la resocialización que la ley 40 tiene como finalidad.

Además, en materia de penas sustitutivas, no existe una equidad procedimental en la justicia penal juvenil, toda vez que no se les aplica estas penas sustitutivas del Código Penal, debido a que esa función debe ejercerla el juez de cumplimiento, y dadas las demoras en los agentamientos de audiencias, no se aplican con la inmediatez que se da en la esfera ordinaria.

El enfoque actual respaldado por la aplicación de la Ley 40 de 1999 y en consonancia con la Ley 63 del 28 de agosto de 2008 como normativa supletoria, genera ajustes que deben adecuarse en comparación con la justicia penal para adultos, teniendo en cuenta que prevalecen los derechos y garantías, o bien de no haber esos ajustes, se debe crear un nuevo Código de

Procedimiento Penal para adolescentes, con los requerimientos de los estándares internacionales.

Una de las piezas clave, para una justicia justa, es contar con jueces especializados en derechos humanos de la niñez, que deben desempeñar un papel crucial en todas las etapas del proceso penal juvenil, desde la investigación inicial hasta el juicio, y posteriormente en fase cumplimiento. Deben actuar como controladores y protectores de las garantías procesales y derechos fundamentales de los adolescentes.

El Principio de Progresividad en materia de derechos humanos es fundamental en este contexto, ya que establece que los Estados deben avanzar constantemente en la protección y promoción de los derechos humanos, sin retroceder en los logros alcanzados. En el contexto de la justicia penal juvenil, esto significa que el Estado no puede reducir el nivel de protección de los derechos de los adolescentes que ya se ha alcanzado. En otras palabras, cualquier cambio en el sistema de justicia penal juvenil debe tener como objetivo mejorar la protección y el respeto de los derechos de los adolescentes, y nunca disminuirlos, lo que encuentra asidero jurídico en el artículo 13 de la Ley 40 de 1999, concatenado con el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, artículo 8 de la Convención de los Derechos Humanos, entre otros.

**Artículo 13.** Criterios interpretativos. Esta Ley deberá ser interpretada y aplicada con fundamento en la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Ley 15 de 1990, y en atención a la normativa internacional en materia de menores, de forma que se garanticen los derechos fundamentales que reconocen la Constitución Política y los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales normativos, suscritos por la República de Panamá.

Convención de los derechos del niño.

**Artículo 3.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Convención de Derechos Humanos

**Artículo 8.** Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.

b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada.

c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se

defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

La ausencia de jueces de garantías, de juicio y cumplimiento especializado, así como la falta de un procedimiento de investigación completo y de fases claramente diferenciadas para la acusación y el juicio en la jurisdicción penal juvenil, representa una deficiencia significativa en la administración de justicia para menores infractores. Esta carencia implica una desventaja en comparación con la jurisdicción de adultos, donde estos procedimientos están claramente establecidos y regulados, asegurando la protección adecuada de los derechos y garantías de los imputados.

Desde una perspectiva jurídica, esta situación puede vulnerar los derechos de los menores infractores al no proporcionarles las mismas garantías procesales que se ofrecen a los

adultos. La falta de jueces especializados en justicia juvenil y procedimientos específicos puede conducir a decisiones que no consideren adecuadamente el desarrollo psicosocial de los menores, sus necesidades particulares y los principios internacionales de justicia juvenil, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Para garantizar el respeto pleno de los derechos de los menores y una administración de justicia que se ajuste a sus necesidades específicas, implementando reformas que incluyan jueces especializados y procedimientos adaptados, asegurando así un proceso justo y que promueva la reintegración y protección de los menores infractores.

#### **2.4.2.7 Recursos.**

Los recursos judiciales son aquellos medios de impugnación que establece la ley, en con el objetivo de obtener modificación, revocación o enmienda de una resolución judicial. Estos mecanismos de impugnación se encuentran regulado en el Título III, capítulo VII, artículo 116 de la Ley 40 de 1999, regula lo atiene a recursos judiciales y estos son:

**Artículo 116. Clases.** Contra las resoluciones de primera instancia, caben los siguientes recursos:

1. El recurso de apelación, que será decidido por el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia;
2. El recurso de casación, que será decidido por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia;
3. El recurso de revisión, que será decidido por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

**Los recursos se tramitarán de acuerdo con lo que establece el Código Judicial.**

En este punto quiero expresar, que existe una incertidumbre procesal, esto debido a que los Magistrados del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia aplican bajo esa supletoriedad el Sistema Penal Acusatorio, materia de termino o plazo, sin embargo en cuanto a las resoluciones apelables aplican el artículo 117 de la Ley 40 de 1999, y más allá nuestra Corte Suprema de Justicia ha indicado en varios fallos que en materia de recursos se aplica el Libro Tercero del Código Judicial, es decir un Código Derogado, por lo que surge un conflicto de la tutela judicial efectiva de los derechos y garantías fundamentales en el proceso especial de adolescentes. Este desajuste normativo no solo crea confusión sobre los procedimientos aplicables, sino que también puede llevar a la aplicación irregular de los derechos y garantías procesales, afectando la equidad y la justicia del proceso.

Cuando se crea el régimen de responsabilidad para adolescente en Panamá, este se basó en el modelo de justicia penal inquisitiva, por lo que había compatibilidad, no obstante, al surgir en nuevo modelo de corte acusatorio y conforme a la aplicación del artículo 14 de la Ley 40 de 1999, esta queda en un profundo desfase ya que no prevé la oralidad, no tiene jueces de garantía, no tiene el control de los actos investigativos, no hay separación efectiva entre investigación, acusación y juicio. Desde una perspectiva jurídica, esta situación requiere una urgente revisión y reforma del sistema de justicia juvenil para asegurar que el régimen de responsabilidad para adolescentes esté completamente alineado con los principios del Sistema Penal Acusatorio, y de esta manera se podrá garantizar una tutela judicial efectiva que respete los derechos y garantías fundamentales de los menores infractores, alineándose con los estándares internacionales de justicia juvenil.

### **2.4.3 Tratados y Convenios Internacionales ratificado por Panamá.**

Nuestro país, ha ratificado tratados y convenciones internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño (año 1990), las Reglas de Beijing (año 1985), Directrices del Riad (año 1990), La Observación General No. 10 del Comité de los Derechos del Niño, emitida el 25 de abril de 2007, la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño, emitida el 29 de mayo de 2013, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad para Niños, para evaluar la congruencia de la legislación panameña con estándares internacionales de derechos humanos en el tratamiento de la delincuencia juvenil.

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, después de que fue ratificado por un número suficiente de países. Este tratado establece los derechos fundamentales de los niños, incluyendo el derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación. Es considerado como el documento más completo y ampliamente ratificado en el ámbito de los derechos humanos de los niños. La Convención establece un conjunto de principios generales y obligaciones específicas para los Estados parte, con el objetivo de garantizar el bienestar y la protección integral de todos los niños, sin discriminación de ningún tipo.

Las Reglas de Beijing sobre la protección de los menores privados de libertad, son un conjunto de normas internacionales adoptadas en 1985 por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Estas reglas brindan

directrices específicas para la protección de los derechos humanos de los menores que se encuentran en conflicto con la ley y están privados de libertad. El objetivo principal de las Reglas de Beijing es garantizar que los menores detenidos reciban un trato humano y digno, así como promover su rehabilitación y reinserción social.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, también conocidas como la Declaración de Riad<sup>7</sup>, son un conjunto de principios y recomendaciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, mediante la resolución 45/112. Estas directrices están destinadas a proporcionar orientación a los Estados miembros sobre cómo prevenir eficazmente la delincuencia juvenil y promover la justicia juvenil. Entre los temas abordados se encuentran la prevención del delito, la intervención temprana, la promoción de oportunidades sociales y educativas para los jóvenes en riesgo, así como el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia juvenil. La Declaración de Riad representa un compromiso internacional para abordar los factores que contribuyen a la delincuencia juvenil y para garantizar la protección y el bienestar de los jóvenes en todo el mundo.

<sup>8</sup>La Observación General No. 10 del Comité de los Derechos del Niño, emitida el 25 de abril de 2007, es un documento significativo que proporciona orientación detallada sobre la manera en que se interpretan y aplican diversos aspectos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta observación general aborda temas importantes relacionados con la justicia

---

<sup>7</sup> (Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, también conocidas como la Declaración de Riad, 1990)

<sup>8</sup> (La observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño, 2007)

juvenil, incluyendo la protección de los derechos de los niños en conflicto con la ley, la importancia de garantizar procesos judiciales adaptados a su edad y desarrollo, así como la necesidad de medidas de rehabilitación y reintegraciones sociales efectivas. Además, puede ofrecer directrices sobre cómo los estados deben cumplir con sus obligaciones en relación con la justicia juvenil de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

<sup>9</sup> (La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño, , 2013), aborda el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en todas las decisiones y acciones que le conciernan. Este documento proporciona orientación detallada sobre cómo los Estados parte en la Convención sobre los Derechos del Niño deben interpretar y aplicar el principio del interés superior del niño en diversas áreas, como la adopción, la migración, la justicia juvenil, la protección de la infancia, entre otras. Además, la Observación General No. 14 destaca la importancia de garantizar la participación activa del niño en los procesos que afectan su vida y el respeto por sus puntos de vista de acuerdo a su edad y madurez.

<sup>10</sup> (Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad para Niños, conocidas como las Reglas de Tokio, 1990), son un conjunto de directrices internacionales adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, mediante la resolución 45/110. Estas reglas proporcionan orientación detallada sobre cómo los Estados deben implementar medidas alternativas a la privación de libertad para niños en conflicto con la ley. Su objetivo es promover la justicia juvenil y el bienestar de los niños,

---

<sup>9</sup> (La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño, , 2013)

<sup>10</sup> (Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad para Niños, conocidas como las Reglas de Tokio, 1990)

fomentando la utilización de enfoques más humanos y efectivos para abordar la delincuencia juvenil. Las Reglas de Tokio establecen estándares mínimos para la aplicación de medidas como la libertad condicional, la supervisión comunitaria, la mediación y otros enfoques centrados en la rehabilitación y reintegración social de los niños infractores.

### **CAPÍTULO III. ASPECTOS METOLÓGICOS**

### **3.1 Diseño y tipo de investigación**

Será mixto, combinando elementos cualitativos y cuantitativos para obtener una comprensión integral de la aplicación de la Ley 40 de Responsabilidad Penal de Adolescentes en el marco del Código Procesal Penal. La investigación se enfocará en el análisis detallado de casos específicos bajo la Ley 40 de Responsabilidad para Adolescentes (RERPA) y el marco establecido por el Código Procesal Penal, así como contenido normativo. Se considerarán datos cualitativos (experiencias individuales, percepciones de los actores del sistema judicial, etc.). Sin embargo, se delimitará a un estudio a nivel de la provincia de Chiriquí en la jurisdicción Penal Juvenil, y casos representativos para asegurar un análisis detallado y significativo en el tiempo y recursos disponibles para la investigación.

Al emplear una perspectiva descriptiva, se buscará no solo entender cómo las normativas legales, específicamente la Ley 40 sobre la Responsabilidad Penal de los Adolescentes y el Código Procesal Penal de Panamá, se relacionan entre sí, sino también se profundizará en la dinámica de su interacción. Se explorará cómo estas normativas influyen en los procedimientos legales, las decisiones judiciales y las medidas aplicadas a los jóvenes infractores, así como en los recursos disponibles para su rehabilitación y reinserción social.

Se realizará un análisis documental exhaustivo, que incluirá una comparación minuciosa de la Ley 40 de 1999 y la Ley 63 de 2008, así como una revisión exhaustiva de los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Panamá que sean pertinentes para la jurisdicción de menores. Esta investigación documental se complementará con entrevistas en profundidad y encuestas, con el fin de recopilar datos cualitativos y cuantitativos que permitan una evaluación integral de la implementación y los efectos de la Ley 40 en el sistema de justicia juvenil de Panamá.

### **3.2 Población y muestra**

La población procesada se conforma de fiscales, defensores, equipo de especialistas del Centro Aurelio Granados hijo y adolescentes y familiares, de los cuales serán objeto de estudio los casos de menores que han sido procesados bajo la Ley 40 sobre la Responsabilidad Penal de los Adolescentes y el Código Procesal Penal de Panamá, específicamente de la provincia de Chiriquí. La muestra se seleccionará estratégicamente para incluir una variedad de casos representativos en términos de delitos, edades de los adolescentes La muestra está compuesta por 120 encuestados.

La investigación se centrará en el análisis documental, específicamente la Ley 40 de 1999, y la Ley 63 del 28 de agosto de 2008, y su aplicación en la jurisdicción penal juvenil, en conjunto con los Convenios y -Tratados Internacionales en materia de niño, niña y adolescentes, ratificados por la República de Panamá

### **3.3 Hipótesis**

**H1:** La aplicación conjunta de la Ley 40 de Responsabilidad Penal de Adolescentes y el Código Procesal Penal en Panamá, puede generar inconsistencias en la protección de los derechos de los adolescentes y en la efectividad de las medidas de resocialización.

### **3.4 Variables**

#### **3.4.1 Independiente**

Implementación y aplicación supletoria del Código Procesal Penal en casos de responsabilidad penal de adolescentes.

### **3.4.2 Dependiente**

- a. Protección de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley.
- b. Efectividad de las medidas de resocialización y reinserción social.
- c. Coherencia con los principios del debido proceso con la aplicación supletoria de la ley 63 de 2008.
- d. Coherencia con los principios de especialidad en la justicia juvenil -vs- la Ley 63 de 2008
- e. Cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de justicia juvenil.
- f. Coordinación entre las instituciones encargadas de la justicia juvenil.

### **3.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos**

#### **3.5.1 Técnicas e instrumentos**

- ✓ Recopilación de documentos, en consulta en la Constitución Nacional, Ley 40 de 1999, Ley 63 de 28 de agosto de 2008, Instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá y se aplican en la jurisdicción penal juvenil.
- ✓ Se realizarán entrevistas semiestructuradas, es decir, conversaciones en profundidad con profesionales del sistema judicial para obtener percepciones y experiencias (jueces, fiscales y defensores, equipo interdisciplinario de los Centros de Custodia y Cumplimiento)

- ✓ La aplicación de encuestas a jueces, abogados y otros profesionales para recopilar datos cuantitativos sobre la percepción de la efectividad de la Ley 40 y el Código Procesal Penal.

Y como instrumentos a utilizar tenemos:

- ✓ Guía de Entrevistas: Preguntas estructuradas y abiertas para guiar las entrevistas con profesionales.
- ✓ Cuestionario de Encuestas: Preguntas cerradas y escalas de medición para recopilar datos cuantitativos.
- ✓ Matriz de Análisis de Documentos: Herramienta para sistematizar la revisión documental y analizar patrones en la jurisprudencia

### **3.5.2 Validez y confiabilidad del instrumento**

La validez y confiabilidad del estudio se establecieron mediante la meticulosa selección y aplicación de técnicas de recolección de datos, en particular, a través de resultados validada por expertos en legislación juvenil.

Esta validación por parte de profesionales especializados en el tema garantizó la calidad y la precisión de los datos recopilados, se logra una confiabilidad robusta que respalda los hallazgos del análisis comparativo entre la Ley 63 del 28 de agosto de 2008, y el Texto único de la Ley 40 de 1999. Este análisis en el ámbito del derecho comparado permitió identificar similitudes, diferencias y posibles implicaciones de ambas leyes en el sistema de justicia para menores en Panamá. La rigurosa validación de la técnica de recolección de datos y el enfoque en el derecho comparado fortalecen la solidez y la fiabilidad de los resultados obtenidos en este estudio.

## **CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **4.1 Análisis de Resultado.**

En el presente capítulo se aprecia los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a las partes de un proceso penal en materia de menores infractores, como son: adolescente, padres, así como también equipo interdisciplinario del Centro de Custodia y Cumplimiento Aurelio Granados hijo, jueces, fiscales y defensores.

Para realizar el análisis de forma clara y comprensible, nos apoyamos a través de la tecnología creando un archivo, donde se realizó un vaciado de los datos obtenidos.

Se recopiló datos demográficos encuestados, donde se preguntó la edad, sexo, profesión, institución, parte del proceso.

El tamaño de la muestra fue de **120 personas encuestadas**, de los cuales 34 eran hombres, 50 mujeres y 36 adolescentes.

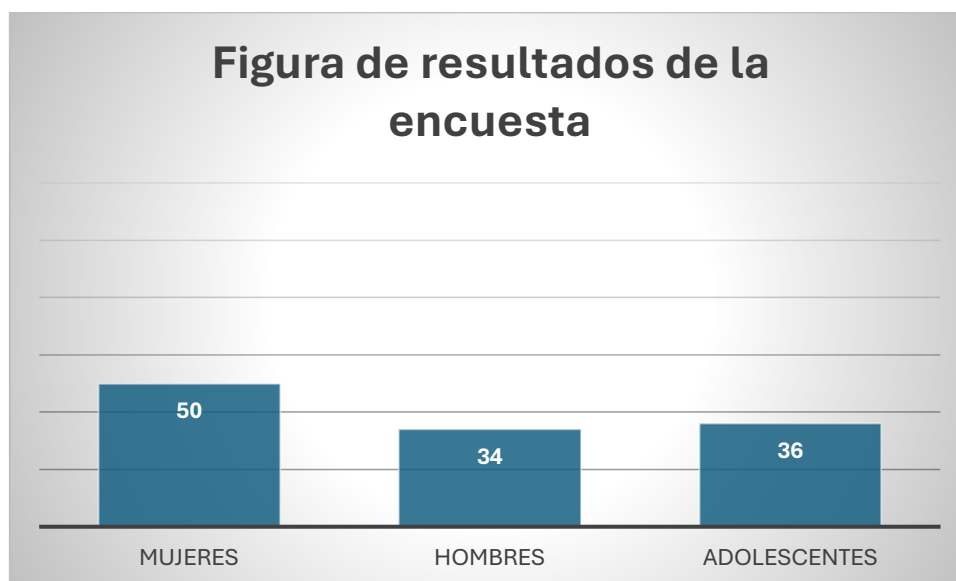
De los 120 encuestados en la muestra, 36 son adolescentes, mientras que 84 son adultos. Entre estos adultos, se distribuyen 2 jueces, 3 fiscales, 15 defensores y 10 abogados particulares. El resto, un total de 54, corresponde a tutores o padres de los adolescentes

**Todos los encuestados tenían algún tipo de relación en los procesos penales juveniles de la provincia de Chiriquí.**

**Tabla 4.1**

<b>Resultados de la encuesta</b>	
<b>Entrevistas</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Mujeres</b>	<b>50</b>
<b>Hombres</b>	<b>34</b>
<b>Adolescentes</b>	<b>36</b>

**Figura 4.1**

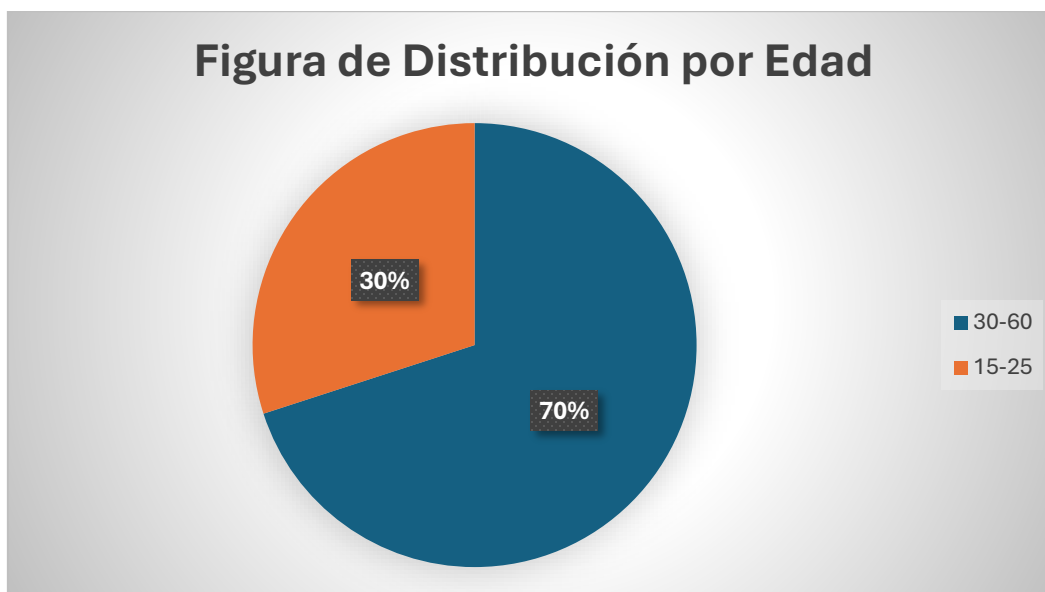


Se realiza la encuesta a una muestra de 120 usuarios de la jurisdicción penal juvenil.

**Tabla 4.2**

Distribución de edad	
Edades	%
30-60	70%
15-25	30%

**Figura 4.2**



Entre los encuestados, el 70 % tenían entre 30 y 60 años, y el otro grupo 30 % eran entre 15 a 25 años.

**Tabla 4.3**

<b>Grupo Encuestado</b>	
Adolescentes	36
Jueces	2
Fiscales	3
Defensores Públicos	15
Abogado Particular	10
Tutores/padres	54
<b>total</b>	<b>120</b>

**Figura 4.3**

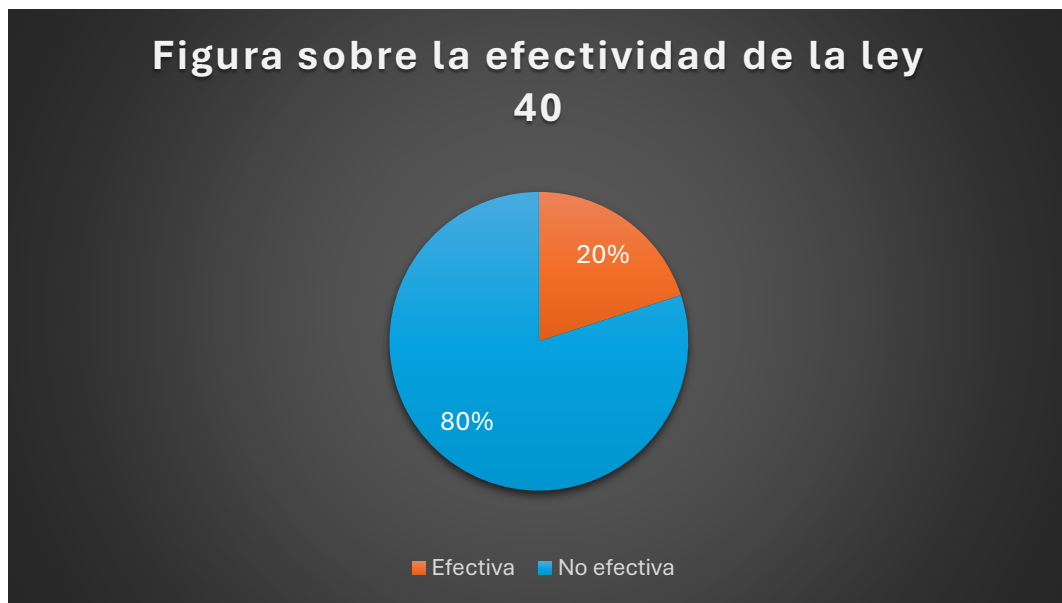


De los 120 encuestados, 36 son adolescentes, mientras que los 84 restantes corresponden a adultos. Estos adultos fueron distribuidos entre diversas categorías: 2 jueces, 3 fiscales, 15 defensores, 10 abogados particulares y 54 tutores o padres.

**Tabla 4.4**

<b>Efectividad de la Ley 40</b>	
<b>Opinión</b>	<b>%</b>
<b>Efectiva</b>	20%
<b>No efectiva</b>	80%

**Figura 4.4**

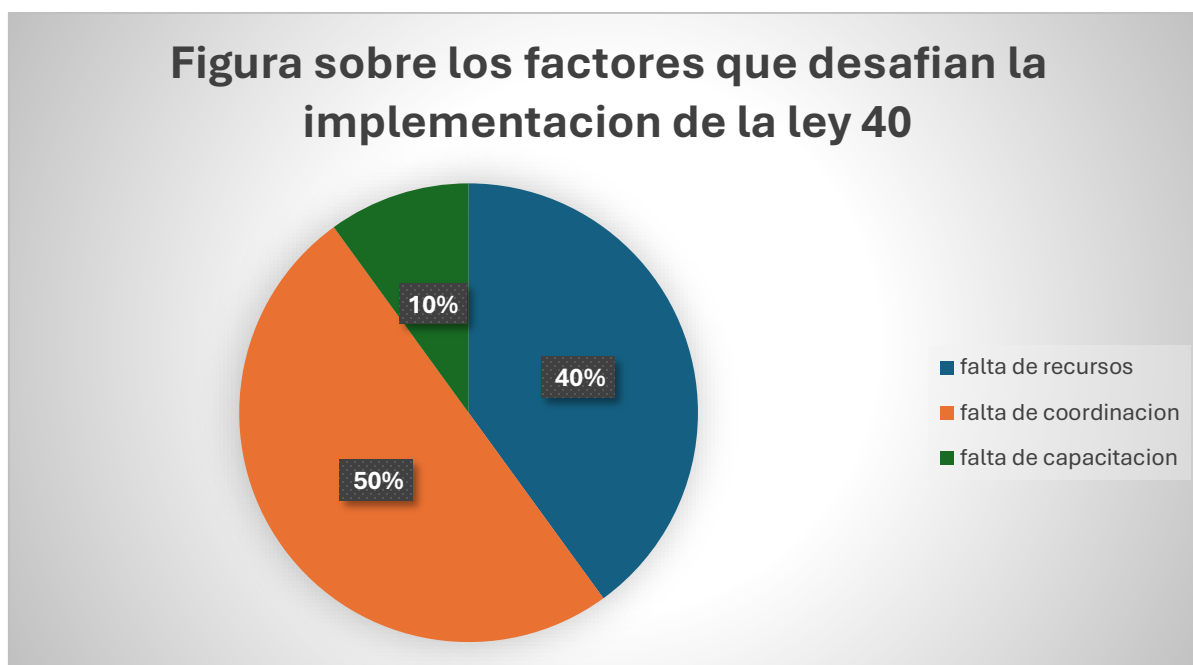


Del total de los encuestados, el 20% responde que la Ley 40 de 1999 es efectiva para el propósito de resocialización, y un 80% responde que no es efectiva para la resocializar no reeducar.

**Tabla 4.5**

Factores que desafían la implementación de la ley 40	
Obstáculo	%
Falta de recursos	40%
Falta de coordinación	50%
Falta de capacitación	10%

**Figura 4.5**



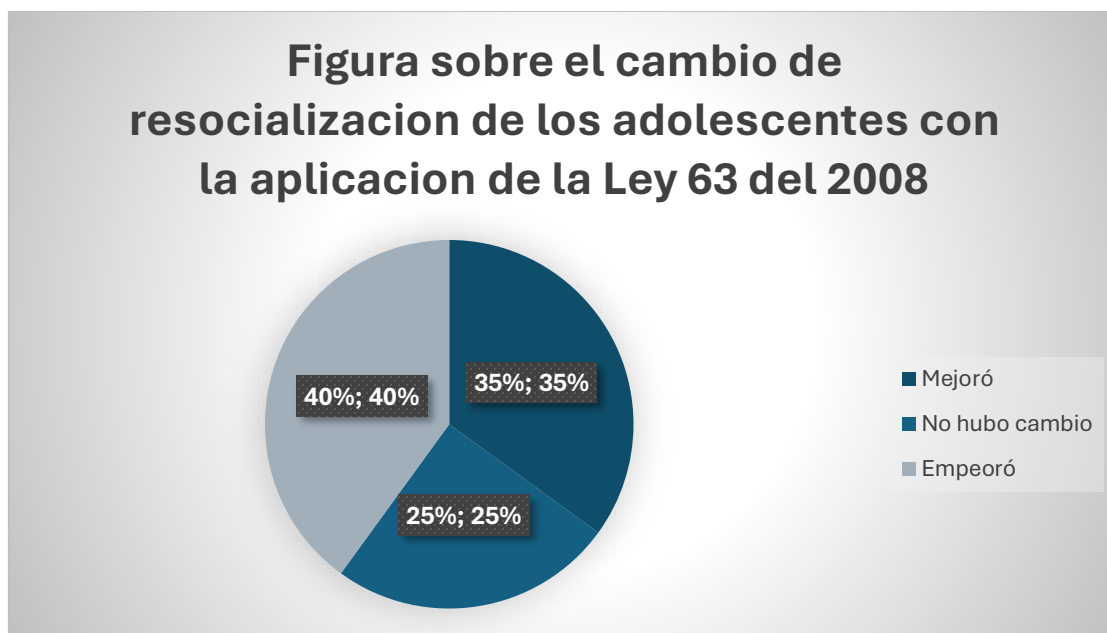
En cuanto al desafío principal que enfrenta la Ley 40 desde su implementación, el 40% de los encuestados indica que la falta de recursos , el 50% que falta de coordinación entre las instituciones y el10% la falta de capacitación al personal.

**Tabla 4.6**

## Cambio de resocialización

Opinión	%
Mejóro	35%
No hubo cambios	25%
Empeoró	40%

Figura 4.6

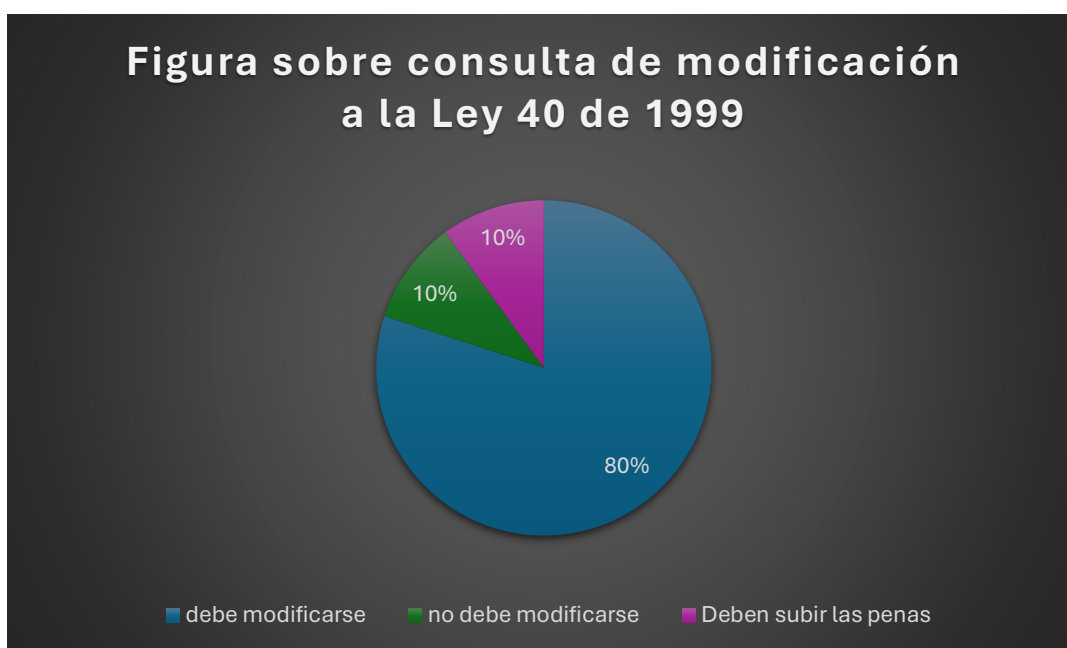


Ahora, con respecto a las respuestas de los encuestados si la aplicación supletoria del Código Procesal Penal ha mejorado o dificultado la resocialización de los adolescentes, un 35% indica que ha mejorado, un 40% que lo ha dificultado y un 25% indica que no ha tenido cambio significativo.

Tabla 4.7

Consulta de modificación de la Ley 40	
Opinión	%
Debe modificarse	80%
No debe modificarse	10%
Deben subir las penas	10%

**Figura 4.7**



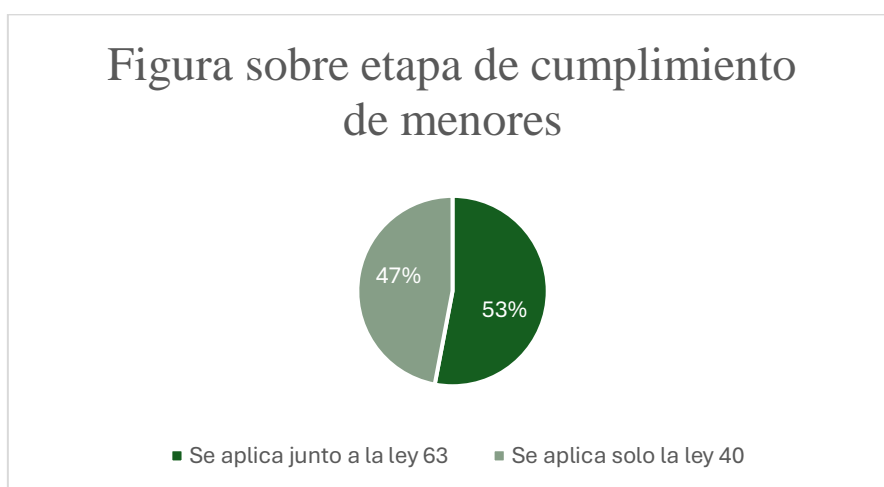
El 80% de los encuestados considera que debe modificarse la ley 40 de 1999 y el 10% indica que no debe modificarse, el resto de los encuestados que debe subirse las penas de los menores.

**Tabla 4.8**

Etapa de cumplimiento de menores	
Opinión	%
Aplica junto a la Ley 63	53%
Aplica solo la ley 40	47%

En cuanto la etapa de cumplimiento los encuestados en un 47% consideraron que se puede aplicar solamente la ley 40 de 1999, y un 53% considera que puede aplicarse la Ley 63 considerando el principio de la ley más favorable.

**Figura 4.8**



Teniendo en cuenta estos resultados es importante precisar, que para la sociedad actual es de suma urgencia modificar la Ley 40 de 1999 (RERPA), y adaptar el marco jurídico a los cambios sociales y educativos actuales, garantizando así una protección efectiva de los derechos de los jóvenes y una justicia que responda a sus realidades específicas. Este campo está en constante evolución debido a los cambios en las dinámicas sociales.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 5.1 CONCLUSIONES

La evolución del derecho penal para adolescentes en Panamá ha sido notablemente lenta y ha carecido del respaldo necesario en términos de recursos físicos, económicos y humanos. Este estancamiento ha resultado en un sistema que, a pesar de contar con un marco normativo especializado, enfrenta serias deficiencias en la aplicación efectiva de las garantías y derechos previstos para los menores. La situación actual exige una revisión exhaustiva y una reforma integral para garantizar que el sistema de justicia juvenil cumpla adecuadamente con los derechos penales y procesales especiales de la propia Ley de menores, así como también con los principios del Sistema Penal Acusatorio (SPA) y las normas internacionales.

Para mejorar la Administración de justicia juvenil en Panamá, es esencial integrar una serie de criterios clave que garanticen que el proceso sea justo en materia de menores. En primer lugar, la participación del Juez Penal de Adolescentes es fundamental para velar por los derechos del adolescente y asegurar que se respeten durante todo el procedimiento judicial. Las medidas cautelares deben ser establecidas de manera proporcional y adecuada según el estado del proceso probatorio, considerando alternativas a la detención preventiva para evitar el encarcelamiento innecesario. El derecho a los Recursos, deben ser aplicables igual que en la esfera ordinaria, debido que en la actualidad se aplica lo contemplado en el Código Judicial que fue derogado, perdiendo así la esencia del principio de Legalidad.

La protección de víctimas, testigos y peritos debe ser prioritaria, mediante mecanismos como asistencia psicológica para salvaguardar su bienestar y seguridad, tomando en consideración el contenido del Sistema Penal Acusatorio. Asimismo, se debe definir claramente el rol del querellante, garantizando su derecho a participar efectivamente en el proceso y acceder

a asistencia legal. Las fases del proceso deben estar claramente delineadas, con jueces especializados asignados a cada etapa para asegurar una gestión experta e imparcial. Finalmente, es crucial que estos criterios sean aplicados de manera uniforme a nivel nacional, con un sistema de monitoreo y evaluación que permita ajustar y mejorar continuamente el proceso para mantener la equidad y eficacia en la justicia juvenil, toda vez que en la actualidad no existe esa uniformidad.

La justicia penal juvenil en Panamá enfrenta desafíos significativos debido a la complejidad derivada de la aplicación supletoria de las disposiciones del Código Penal, del Código Judicial y del Código Procesal Penal en el ámbito de los adolescentes, conforme al artículo 14 de la Ley 40 de 1999. Esta normativa general se enfrenta a un conflicto con el Sistema Penal Acusatorio, que cuenta con estructuras y procedimientos específicos que no están contemplados en la Ley 40, generando desequilibrios y dificultades en la administración de justicia juvenil. La discrepancia entre estos sistemas provoca confusión y desajustes en la aplicación de normas, afectando negativamente la eficiencia y equidad en el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley.

La Ley 40 de Responsabilidad Penal de Adolescentes enfrenta serias críticas en cuanto a su efectividad para lograr la resocialización y rehabilitación de los jóvenes en conflicto con la ley, como lo reflejan las opiniones de la mayoría de los encuestados. Esta percepción de ineficacia puede atribuirse a la falta de recursos adecuados, programas de rehabilitación insuficientes y un enfoque que no prioriza la educación y el apoyo psicológico necesario para la reintegración social de los adolescentes

En conclusión, la actual estructura del sistema de justicia penal juvenil demanda una modernización urgente, especialmente tras la derogatoria del libro tercero del Código Judicial,

que ha generado un desfase ideológico, el cual repercute negativamente en la tutela efectiva de los derechos y garantías constitucionales y convencionales que asisten a los menores en conflicto con la ley penal. Para asegurar que el sistema responda adecuadamente a las necesidades de justicia y protección de los adolescentes, es imperativo implementar reformas que fortalezcan la normativa de procedimiento, y promueva un enfoque más integral y acorde con los principios de derechos humanos.

## 5.2 RECOMENDACIONES

1. Desarrollar y promulgar leyes específicas para el sistema de justicia juvenil que aborden de manera integral las necesidades y particularidades del proceso penal juvenil, incluyendo normas claras sobre aprehensión, formulación de imputación, medidas cautelares, fase de investigación, fase intermedia y fase de juicio, y cumplimiento, que tenga los parámetros especiales de la propia ley de menores.
2. Implementar programas de formación continua para jueces, fiscales, defensores y otros actores del sistema judicial en derecho penal juvenil, psicología del desarrollo y técnicas de manejo de casos juveniles, exigencias estas que están amparadas por los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por la República de Panamá.
3. Establecer tribunales especializados en justicia juvenil con jueces y personal capacitado específicamente en la materia para asegurar una aplicación adecuada y experta de las leyes.
4. Ajustar los procedimientos del Sistema Penal Acusatorio para incluir estructuras y mecanismos que respondan a las particularidades del proceso penal juvenil, asegurando que sean eficaces y respeten los derechos de los adolescentes.
5. Promover y establecer medidas alternativas a la detención preventiva, como programas de reintegración y seguimiento, que respondan a la situación específica de los adolescentes y busquen su rehabilitación y reintegración social.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- MORALES, Andrés. Constitución Política de Panamá. Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2023.
- Ley 40 (1999). De Régimen Especial de Responsabilidad Penal de Adolescentes del 26 de agosto de 1999. Gaceta Oficial: 23874, de 28 de agosto de 1999. (Panamá)
- Ley 63 (2008). Que Adopta el Código de Procesal Penal de 28 de agosto de 2008, Gaceta Oficial N° 26114 de 29 de agosto de 2008. (Panamá)
- Useche Bohórquez, C. (2012). El sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente. Capítulo V Responsabilidad del menor en el Derecho Internacional. (Primera ed.). Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Sánchez, O. (enero de 2018). "Criterios aplicables a los procesos de adolescentes, dentro del sistema penal acusatorio". Revista Cathedra.
- Geisse, F., & Echeverría, G. (2003). #Bases y límites para la responsabilidad penal de los adolescentes. Revista de Derecho
- Barrios González, Boris. *Justicia Penal de Adolescentes*. (Primera ed). Librería & Editorial Barrios & Barrios, 2021.

## **ANEXOS**

## Cronograma

Actividades	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST.	SEP.	OCT.
	1-15	16-30	1-16	15-ene	1-16	16-30	1-16	16-30	16-31
Estructurar la idea de investigación.	X								
Revisar estudios ya relacionados al tema	X								
Selección del tema a investigar.			X						
Planteamiento del problema.			X						
Antecedentes				X					
Justificación				X					
Elaboración de objetivos.					X				
Marco Teórico.					X				
Diseño Metodológico					X				
Determinación de la población, diseño y elaboración de los instrumentos.							X		
Revisión de borrador							X		
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información.							X		
Procesamiento de la información								X	X
Resultados de los datos								X	X
Revisión del borrador								X	X
Imprimir y Engargolar el trabajo								X	X
Sustentación y Entrega del Trabajo Final									X

## Presupuesto

Rubros	Costo
<b>A. Materiales y Equipos:</b> Papelería Libros Documentos y Materiales especializados Lápices, bolígrafos, otros.	50.00
<b>B. Costo de programación y Computación</b> Transcripciones y/o Impresiones Tinta Empastado otros.	50.00 30.00
<b>C. Costo del Trabajo de Campo:</b> Entrevistas, traslado a los lugares	30.00
<b>E. Transporte:</b> Gasolina	10.00
<b>F. Gastos de Imprevistos</b>	
	<b>TOTAL: B/. 170.00</b>



**INSTITUTO SUPERIOR DE LA DEFENSA**

**TÉCNICO SUPERIOR EN DEFENSA**

**ENCUESTA**

**PERCEPCIÓN SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LA LEY 40 Y EL CÓDIGO**

**PROCESAL PENAL EN LA JURISDICCIÓN PENAL JUVENIL**

Instrucciones:

**Por favor, responda las siguientes preguntas seleccionando la opción que mejor refleje su opinión o experiencia. Sus respuestas son importantes para comprender la percepción sobre la efectividad de la Ley 40 y el Código Procesal Penal en la jurisdicción penal juvenil.**

**1. Datos Demográficos:**

Género:

Masculino

Femenino

**2. Edad:**

Menos de 30 años

30-40 años

41-50 años

Más de 50 años

**3. Parte del proceso**

Adolescente

Padre/madre

Tutor

#### **4. Cargo/Profesión:**

Juez

Abogado

Trabajador Social

Otro: \_\_\_\_\_

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted que la Ley 40 de Responsabilidad Penal de Adolescentes es efectiva para su propósito de resocialización y rehabilitación de los jóvenes en conflicto con la ley?**

Sí

No

No estoy seguro/a

- 2. En su opinión, ¿cuál es el principal desafío que enfrenta la Ley 40 desde su implementación y aplicación?**

Falta de recursos

Falta de coordinación entre instituciones

Falta de capacitación del personal

Otro: \_\_\_\_\_

- 3. ¿Cree que la aplicación supletoria del Código Procesal Penal ha mejorado o dificultado la resocialización y reinserción social de los adolescentes?**

Ha mejorado

Ha dificultado

No ha tenido impacto significativo

4. **¿Qué cambios o mejoras sugiere usted para fortalecer la efectividad de la Ley 40 y el Código Procesal Penal en la justicia penal juvenil?**

- Capacitación de los que intervienen
- Más intervención del estado en Políticas criminales

Por favor, si desea agregar algún comentario adicional o explicar alguna de sus respuestas, hágalo a continuación:

5. **Considera que Panamá, requiere una nueva modificación al Texto único de la Ley 40 de 1999.**

Si

No

Su opinión:

6. **¿Considera usted que la aplicación supletoria del nuevo Código Procesal Penal en materia no regulada por la Ley 40 de 1999, contribuye a un proceso justo y equitativo actualmente**

Si contribuye

No contribuye

Su opinión:

7. **En materia de cumplimiento, bajo su experiencia y en torno al principio de especialidad, es beneficioso aplicar solamente la ley 40 de 1999 para otorgar sustitutos de pena a los adolescentes sancionados, ¿o considera que puede aplicarse la Ley 63 considerando el principio de la ley más favorable?**

Puede aplicarse

No puede aplicarse

Su opinión

**8. ¿Qué medidas considera necesarias para mejorar el funcionamiento del sistema de justicia penal juvenil?**

Es necesaria una modificación a la Ley 40 de 1999

Como esta se puede seguir aplicando

Es necesario un nuevo Código de Procedimiento Penal Juvenil

**9. ¿Tiene alguna sugerencia o recomendación para fortalecer la justicia penal juvenil en el país?**

Cual sería:

*Gracias por su participación. Sus respuestas son valiosas para nuestra investigación.*



**INSTITUTO SUPERIOR DE LA DEFENSA**  
**TÉCNICO SUPERIOR EN DEFENSA**

**GUÍA DE ENTREVISTA:**

Preguntas para guiar las entrevistas con profesionales.

Preguntas:

1. ¿Podría describir brevemente su experiencia y trayectoria profesional en el ámbito de la justicia penal juvenil en Panamá?
2. ¿Cuál es su rol y responsabilidades dentro del sistema de justicia penal juvenil?
3. En su opinión, ¿cuáles son los principales desafíos que enfrenta el sistema de justicia penal juvenil en la actualidad?
4. ¿Cómo evalúa la efectividad de las medidas de resocialización y rehabilitación aplicadas a los jóvenes en conflicto con la ley?
5. ¿Qué opina sobre la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en la justicia penal juvenil?
6. ¿Cuál es su percepción sobre el respeto a los derechos de los jóvenes durante el proceso judicial?
7. ¿Qué medidas considera necesarias para mejorar el funcionamiento del sistema de justicia penal juvenil?
8. ¿Cómo cree que se puede reducir la reincidencia delictiva entre los jóvenes?

9. ¿Qué recursos están disponibles para programas de rehabilitación y reinserción social en su área de trabajo y son suficientes?
10. ¿Tiene alguna sugerencia o recomendación para fortalecer la justicia penal juvenil en el país?

Gracias por su participación. Sus respuestas son valiosas para nuestra investigación.

Comité de los Derechos del Niño Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.

Imprimir... está en pdf